

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 03 - Octubre 2017

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Exhorto a los ayuntamientos constitucionales del estado de Nayarit para que dentro de su estructura orgánica creen y/o reactiven sus institutos municipales de la mujer, y para que formalicen sus comisiones ordinarias de Igualdad de Género y Familia.	2
Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto solicitar al Gobierno del Estado el cumplimiento del marco jurídico y el perfil del servidor público encargado de la protección civil en el Estado.	4
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.	6
Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.	10
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nayarit.	18
Que reforma su similar de fecha 22 de diciembre de 2016, relativo a la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2017.	41
Dirigir exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que ordene la intervención de manera relevante a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, responsables de frenar las actividades predatorias contra esteros y manglares que se conservan en la zona de Marismas Nacionales Nayarit.	43
Que reforma y adiciona la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	47
Que tiene por objeto reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	51
Que tiene por objeto exhortar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana y a los miembros del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción en Nayarit, a efecto de que en alcance a sus atribuciones realicen los trabajos necesarios para poner en marcha el funcionamiento del sistema local anticorrupción.	54
Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.	57
Que tiene por objeto reformar y adicionar, diversas disposiciones de La Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.	87
De Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.	91

Dictámenes de comisiones:

Relativo a la ratificación del Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit.	93
Con proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.	99
Que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	104
Que emite la Convocatoria Pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	108

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Nayarit y a los Gobiernos Municipales de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic, Nayarit, para dar seguimiento a lo concerniente a la Declaración de Alerta de Violencia de Género en contra de las mujeres.	112
Que exhorta a la Procuraduría General de la República para que descongele las cuentas bancarias de los Centros de Desarrollo Infantil, Primarias y Preparatoria "Emiliano Zapata" del Frente Popular "Tierra y Libertad" de Monterrey.	113
Que establece las bases a las cuales habrán de ajustarse las comisiones legislativas en la elaboración de sus respectivos planes de trabajo.	114
Que elige Mesa Directiva.	117
Que exhorta a los Ayuntamientos de la entidad para que reconozcan la elección consecutiva de los Comités de Acción Ciudadana.	118
Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, formuladas por diversos Ayuntamientos de la Entidad.	119
Que tiene por objeto aprobar la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2017-2021.	120
Que exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que aumente los recursos asignados a la educación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.	128
Que valida la conformación de la Comisión Plural que dará seguimiento a la problemática que enfrentan los ejidatarios de Pantanal y Aquiles Serdán derivado de la expropiación de sus tierras para la construcción del Aeropuerto "Amado Nervo".	129
Que establece vínculo formal entre la Trigésima Segunda Legislatura y el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.	130
Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.	131
Que autoriza prórroga a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para notificar a los sujetos fiscalizables el informe individual preliminar derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.	141

Tepic, Nayarit, a los 03 días del mes octubre de 2017

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

La que suscribe, diputada **Erika Leticia Jiménez Aldaco**, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en sus artículos 3, 19, 21 en sus fracciones II y XIV y 94 fracción VI; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos, 10 fracciones III y V, 80 fracción V, por lo señalado en el cuarto y quinto párrafo del artículo citado y por lo establecido en el artículo 98 del reglamento de referencia; solicito de la manera más atenta se considere mi participación y se incorpore en el apartado de asuntos generales complementarios del orden del día de la sesión ordinaria del día jueves 05 de octubre de 2017, el punto relativo al **“Exhorto a los ayuntamientos constitucionales del estado de Nayarit para que dentro de su estructura orgánica creen y/o reactiven sus institutos municipales de la mujer, y para que formalicen sus comisiones ordinarias de Igualdad de Género y Familia”**, asimismo solicito se le considere como un asunto de urgente y obvia resolución.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi calidad de diputada de esta legislatura y sobre todo como integrante de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, hoy me presento ante ustedes para solicitar sea revisado un tema por demás importante hoy en día, me refiero a la igualdad de género y a la familia, dos aspectos íntimamente relacionados entre sí y que su entendimiento y desarrollo significan un gran paso en la conformación de toda sociedad, por ello hoy quiero ser la portavoz para llamar a la conciencia de ustedes y posteriormente de los ayuntamientos de nuestro estado para integrar tanto sus comisiones internas ordinarias en materia de igualdad de género y familia como también integrar o reactivar sus respectivos Institutos Municipales de la Mujer.

La ley municipal para el estado de Nayarit de manera enunciativa y no limitativa establece las comisiones edilicias de los ayuntamientos y les da la facultad de crear aquellas que considere convenientes, así mismo establece la estructura básica orgánica y operativa de los mismos, pudiendo los ayuntamientos particularizar según sus necesidades las formas para operar de mejor manera.

El tema de la igualdad de género y familia en nuestro estado hoy cobra más valor que nunca ante la inseguridad en que vivimos, ya no sólo se habla de violencia intrafamiliar, violencia doméstica o psicológica, hoy hablamos de feminicidios, de jóvenes de ambos sexos asesinados o desaparecidos.

Y creo que, si llevamos este llamado a todos los municipios de nuestra entidad para atender esta problemática social, estaremos viendo por el interés general de una manera responsable.

Estamos en el momento idóneo. Como todos sabemos los trabajos de elaboración de anteproyectos de leyes de ingresos y presupuestos de egresos que regirán el ejercicio fiscal 2018 tanto en el gobierno del estado como en los ayuntamientos de la entidad ya están próximos a comenzar, de ahí la urgencia de este planteamiento ya que es una magnífica oportunidad para que las autoridades municipales consideren el crear o reactivar sus respectivos Institutos Municipales de la Mujer y sean considerados en sus estructuras orgánicas y presupuestales para un óptimo funcionamiento de los mismos y a la par de esto conformar la comisión de igualdad de género y familia para que juntos vayan de la mano en estos cuatro años que durará su gestión y sentar las bases de una nueva cultura y educación de género.

No estamos hablando de crear elefantes blancos, de hacer más pesada la carga financiera de los ayuntamientos, menos aún pensamos que tales áreas que hoy me atrevo a exhortar se creen, sean en detrimento a la prestación de los servicios básicos que mandata el 115 constitucional.

Lo que hoy vengo a solicitar a esta honorable asamblea es el que podamos coincidir en la importancia de este exhorto, coincidir en la gran necesidad de nuestra sociedad de contar con los institutos de la mujer en cada

municipio, cuyas tareas serán las que promuevan ellos mismos en el marco de sus atribuciones y respetando sus autonomías.

Los institutos municipales de la mujer no son otra cosa que un espacio de atención focalizada en atender los asuntos de la mujer, podrían ser atención médica y psicológica, ser un gestor ante otras instancias de gobierno para atender algunas de sus necesidades, prestarles orientación jurídica, además de fomentar un sinnúmero de actividades recreativas y de autoempleo para el beneficio colectivo. Con esto no sólo se ayuda a la mujer como tal, sino a la mujer como madre, esposa o jefa de familia, es decir si fomentamos la cultura de la igualdad podemos lograr un desarrollo integral en los núcleos familiares y en la sociedad en general.

Además los institutos municipales de la mujer podrán constituirse como un verdadero ente que de equilibrio en la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género y así los gobiernos municipales estarán cumpliendo un mandato que estipula la ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

Hoy en día vivimos tiempos de violencia, no solamente en el hogar, sino también en las calles en donde ya no hay distinción en asesinar a un hombre o a una mujer y donde ocurren estas muertes hay daños colaterales posiblemente tengan hijos o hijas o madres desesperadas que no saben qué hacer. Creo sinceramente que si avanzamos en la educación y en aspectos culturales así como dotarle a la mujer nayarita un espacio en sus municipios de residencia en donde sean atendidas y escuchadas, estaremos cooperando para disminuir esos índices delictivos en donde la mujer y sobre todo las jóvenes mujeres se ven inmiscuidas.

Contamos con un Instituto de la Mujer de Nayarit que tiene el interés de ayudar en éstas tan importantes tareas sobre la igualdad y la equidad de género y de coadyuvar todo esfuerzo orientado al beneficio social. Contamos con un gobierno amigo que entiende de la importancia del tema y también pueden contar con una legislatura consciente en donde los institutos municipales de la mujer siempre tendrán la puerta abierta para exponer sus diferentes situaciones y necesidades.

En el país ya hay un gran avance cultural y educativo para lograr la igualdad entre los géneros, un trabajo difícil en donde tenemos trabas de diferente índole. Nayarit no se puede quedar atrás.

Considero que si logramos que se formalicen las comisiones ordinarias municipales sobre igualdad de género y se formalicen los Institutos de la Mujer en los veinte ayuntamientos en donde no existen y se reactiven en donde ya los hay brindándoles cierta disposición presupuestaria estaremos dando un paso significativo en el desarrollo de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se autoricen los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Que el presente exhorto sea considerado como un asunto de urgente y obvia resolución con la dispensa de trámites correspondientes.

SEGUNDO.- Se acuerda exhortar a los veinte ayuntamientos de nuestra entidad en lo particular para que promuevan e incorporen a sus respectivas estructuras orgánicas y presupuestarias la creación y/o reactivación de sus Institutos Municipales de la Mujer, así como la formalización de sus comisiones ordinarias de Igualdad de Género y Familia en donde no estén en funciones.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General para realizar lo conducente.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto solicitar al Gobierno del Estado el cumplimiento del marco jurídico y el perfil del servidor público encargado de la protección civil en el Estado.

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Quien suscribe **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, integrante de esta XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 Fracción II, 86, 94 Fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 Fracción V, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, **Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto solicitar al Gobierno del Estado el cumplimiento del marco jurídico y el perfil del servidor público encargado de la protección civil en el Estado**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En la mañana del 19 de septiembre pasado, jamás hubiéramos imaginado que la historia se volvería a repetir, 32 años después, con un sismo que movió lo más profundo del corazón de toda una nación.

Salimos a las calles sabiendo que ninguna labor es pequeña cuando surge del corazón, de la solidaridad y de nuestra responsabilidad moral como mexicanos.

Responsabilidad moral que nos llevó a donar víveres, cargar botes, llevar comida y agua a los voluntarios, tener las herramientas listas para su uso, remover escombros o hasta en los trabajos de rescate y recuperación; en donde toda actividad fue valiosa.

Los ciudadanos tomamos las calles para consolar a nuestros hermanos en desgracia y levantar a toda una nación.

A pesar del trabajo de la ciudadanía, organizaciones, gobiernos y la ayuda nacional e internacional, hemos visto a un Estado Mexicano rebasado, con todo y que es uno de los puntos más sensibles para nosotros como mexicanos.

Al recorrer las zonas afectadas y apoyar a las víctimas en la Ciudad de México, uno puede darse cuenta que no es suficiente la buena voluntad sino que la preparación, la planeación y el conocimiento técnico, son la base para que la tragedia no sea mayor.

A los nayaritas nos preocupa cómo actuarían las autoridades estatales y municipales ante un desastre o fenómeno natural, no sólo de un sismo, sino hasta por la llegada de un huracán o las lluvias tan intensas, que destrozan cualquier cosa a su paso y que ponen en riesgo a los ciudadanos y su patrimonio.

Debemos prevenir, para después no lamentar. Como Diputada Ciudadana, traigo a esta Tribuna la preocupación de los nayaritas sobre los perfiles de los titulares de Protección Civil, especialmente, del Gobierno Estatal.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en su artículo 36, establece ciertos requisitos, entre los que destaco y cito: “Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su designación;” y “Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de protección civil ante fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos”.

Además, la Ley General de Protección Civil, establece en su artículo 17 que, y cito: “Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional”.

Lo que más exigen los ciudadanos son instituciones sólidas, que los protejan y que tengan funcionarios profesionales y capaces para desempeñar el cargo, más aún, con un tema tan delicado como el cumplimiento de las responsabilidades de la Dirección Estatal de Protección Civil y Bomberos.

Nadie debe estar por encima de la ley. Menos aún, en un área que debe quedar libre de ocurrencias porque las decisiones de esos funcionarios pueden poner en riesgo a las familias nayaritas, debido a su falta de preparación, planeación adecuada para la prevención o experiencia.

En tales términos, se presenta este Punto de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, para que el Director Estatal de Protección Civil y Bomberos o Encargado Temporal del Despacho, explique por qué asumió el cargo sin contar con la edad estipulada en la Ley de Protección Civil para el Estado y presente su programa de trabajo.

Ya sea como titular o encargado temporal, por su alta responsabilidad, pedimos que compruebe que cuenta con la experiencia y la acreditación como Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo.

Este asunto es crucial porque, además de incumplir la ley, no podría siquiera firmar un dictamen.

Pero no sólo eso porque, en su encargo, entre otras responsabilidades, también tiene que dar revisión a la seguridad estructural de las construcciones públicas y privadas; la situación de los bomberos y cuerpos de rescate; medidas de prevención y emergencia en hospitales, escuelas o edificios gubernamentales; atlas de riesgo; en fin, coordinar los esfuerzos para proteger la integridad física de la población y su patrimonio.

Si para áreas administrativas queremos técnicos en la materia, con mayor razón, para la Dirección Estatal de Protección Civil y Bomberos porque en sus manos están las vidas de miles de personas y la seguridad de los nayaritas no debe ponerse en juego.

Atentamente
Tepic, Nayarit; a 27 de septiembre del 2017

(Rúbrica)
Dip. Julieta Mejía Ibáñez

Tepic, Nayarit, a los 06 días del mes de octubre de 2017

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At. n. Secretaría General

La que suscribe, diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 10 de octubre de 2017 el punto relativo a la **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit”**, así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pocos términos se usan con más frecuencia en el lenguaje político cotidiano que el de participación. Y quizá ninguno goza de mejor fama. Aludimos constantemente a la participación de la sociedad desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas. Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes - públicos en el sentido más amplio del término - y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa "tomar parte": convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los anacoretas, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar. Pero al mismo tiempo, en las sociedades modernas es imposible dejar de participar: la ausencia total de participación es también, inexorablemente, una forma de compartir las decisiones comunes. Quien cree no participar en absoluto, en realidad está dando un voto de confianza a quienes toman las decisiones: un cheque en blanco para que otros actúen en su nombre.

Lo anterior fue tomado de Los Cuadernos de Divulgación de Cultura Democrática en su edición número 4 del IFE, que lleva por título “La Participación Ciudadana en la Democracia” escrito por Mauricio Merino.

Creo que mejor introducción no puede haber si hablamos de la participación ciudadana y su grato objetivo, ya que en su definición más pura nos habla de conciencia, colectividad y sociedad activa tomando parte de algo y que se convierte en una herramienta democrática de lo más efectiva para dirimir controversias y para encontrar soluciones comunes. Encontrar puntos coincidentes dentro de la diversidad de ideas y opiniones siempre será un excelente ejercicio de la vida en democracia.

Ahora bien, nosotros en esta H.XXXII Legislatura podemos y debemos de propiciar que la participación ciudadana se desarrolle de manera natural, llegamos por el voto ciudadano que decidió participar en eso que se convirtió en una verdadera fiesta democrática el pasado 4 de junio para que los representáramos en esta asamblea popular.

Estamos obligados pues a garantizar los mecanismos y las formas para que la ciudadanía participe, exija y se le tome en cuenta más allá del sufragio.

Contamos con una Ley de Participación Ciudadana publicada el 22 de diciembre de 2012, tal vez cuando fue promulgada fue una ley de avanzada, de las pocas en su tipo, donde nos establece los criterios para garantizar el derecho de iniciativa popular a los ciudadanos nayaritas consagrado en nuestra constitución en su artículo 49 fracción V, que no es otra cosa que abrir la puerta a la participación de la ciudadanía otorgándoles la prerrogativa de iniciar leyes, es simplemente el derecho que se le concede a los ciudadanos para presentar propuestas en materia legislativa ante el Congreso del Estado.

Pero que a mi juicio la Ley no responde a las necesidades de hoy en día, así como tampoco responde a esa idea que se tiene de participación ciudadana en el apartado de derecho de iniciativa popular, que en vez de incentivar y promover el derecho ciudadano, esta ley lo coarta, lo bloquea y lo hace casi imposible.

Estamos obligados a propiciar mayor participación de la ciudadanía desde nuestro marco normativo, desde nuestro actuar, desde las leyes, ya que pienso que si escuchamos a nuestro pueblo más de cerca cosas buenas habrán de surgir.

Uno de los cinco objetivos estratégicos plasmados en la ley es el promover la cultura de la participación ciudadana en el estado, por lo que los invito a hacer valer esta obligación desde esta representación.

La ley vigente nos dice en su artículo 39 que para ser admitida a trámite legislativo una iniciativa popular se requiere entre otras cosas que la iniciativa se encuentre apoyada por cuando menos el **5%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal de nuestra entidad, es decir, si nuestro listado nominal al día 29 de septiembre de 2017 es de **827, 009 ciudadanos**, por lo que al hacer el cálculo respectivo estamos hablando que la iniciativa popular debe ir respaldada por **41,350 firmas**, puede haber esfuerzos e ideas ciudadanas muy buenas para hacerlas ley, pero con esta cantidad de firmas que se piden simplemente les hacemos imposible su derecho constitucional.

Pregunto. ¿Qué ciudadano común y corriente puede recabar este número de firmas?. Estamos hablando que requiere de tiempo, de dinero, de equipo, de medios de difusión para hacer atractiva la colecta de firmas, de módulos y de 30 personas o más que recorran el estado haciendo estas tareas que la ley les exige. Insisto, esta disposición coarta el derecho, inhibe la participación.

Tenemos que en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco establece en su artículo 416 que la iniciativa popular debe ir respaldada por al menos 0.1% del listado nominal.

En el ámbito federal nuestra carta magna en su artículo 35 establece los derechos del ciudadano para poder iniciar leyes en los términos de la propia constitución y en arreglo a lo dispuesto por la Ley del Congreso.

Lo que nos remite a revisar lo que señala el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.**

Ahora nos referimos a lo que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos nos señala para el caso concreto:

CAPITULO PRIMERO
De la Iniciativa Ciudadana

ARTICULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Por lo tanto al quedar demostrado que los ordenamientos federales mantienen un porcentaje menor para ejercer el derecho de iniciativa ciudadana que el que se maneja en la ley de participación de nuestra entidad, queda claro no sólo que la legislación local no corresponde a lo estipulado en el ámbito federal, y queda demostrado también que nuestra ley de participación no promueve ni incentiva la participación ciudadana en su apartado de iniciativa popular.

Por lo que someto a su consideración el disminuir el porcentaje que se requiere para presentar una iniciativa popular, que en vez de un **5% del listado nominal** como lo establece nuestra ley, sea también el **0.13 %** como lo estipula la Constitución General y la Ley del Congreso.

Para que en vez de necesitar el respaldo de **41, 350 firmas** solamente se requieran **1075 firmas ciudadanas**, siguiendo claro el procedimiento legislativo que se establece para determinar la viabilidad o no de las propuestas, esto siempre estará a lo que determine el congreso así podremos garantizar que la voz ciudadana sea escuchada y motivaremos a que su participación sea más activa.

Así como también me permito proponer que se haga extensivo este esfuerzo por fortalecer la participación ciudadana en nuestra entidad e involucrar a los ayuntamientos para que en sus reglamentos internos garanticen el derecho a la iniciativa popular. Que no sólo en la ley quede estipulado y flexibilizado el derecho, sino que también se establezca de manera expresa en las normativas internas de los gobiernos municipales el derecho de iniciativa y normar la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 39 fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

- I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto artículo transitorio a la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nayarit, para quedar cómo sigue:

Primero.-

Segundo.-.....

Tercero.-

Cuarto.- Dentro de los noventa días contados a la entrada en vigor de este decreto, los ayuntamientos del estado libre y soberano de Nayarit realizarán los arreglos normativos necesarios para promover la participación ciudadana y garantizar el derecho de iniciativa popular en sus protestades reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría General para realizar lo conducente y notificar a los ayuntamientos de la entidad sobre la reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



MTRO. RAMIRO ÁVILA CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL
P R E S E N T E



Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, para que, de conformidad a las normativa aplicable, se turne a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Sin otro en particular, agradezco sus atenciones y le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT, A 9 DE OCTUBRE DE 2017

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ





Dip. Julieta Mejía Ibáñez



**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, Representante Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 49 fracción I y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 21 fracción II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nayarit, así como el diverso 95 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso, presento iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción XXIV y adicionar la fracción XXV del artículo 12 en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en lo relativo a las obligaciones de prevención a nivel municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil hay que comprenderla desde una perspectiva amplia, transversal, de trabajo conjunto, que debe involucrar a todos los sectores del gobierno y de la sociedad, para estar preparados ante cualquier emergencia y saber cómo reaccionar.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Conforme a lo anterior, la Ley General de Protección Civil, define su objeto total en la fracción XLIII numeral 2 de la siguiente manera:

“La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social...con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable...se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

De igual manera, la Ley de Protección Civil del Estado de Nayarit, establece las obligaciones, funciones y atribuciones en la materia, para que los actores gubernamentales se enfoquen en su cumplimiento y también trabajen con la sociedad de manera coordinada.

Sin embargo, sus 92 artículos resultan insuficientes para lograr una mejor coordinación entre gobierno y sociedad, especialmente, para que la ciudadanos estén informados sobre las medidas de prevención y acción ante cada situación.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



En la misma línea argumentativa, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, lo siguiente: “las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de desastres deben basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno”².

Ahora bien, como Diputada Ciudadana, traigo la preocupación de los nayaritas ante un desastre porque no podemos comprender una política pública enfocada a la protección civil, si los ciudadanos no cuentan con la información necesaria para actuar en caso de alguna contingencia.

Como vimos tras el sismo del 19 de septiembre, la propia ciudadanía tomó las calles para brindar su apoyo solidario, pero es necesario que se trabaje de manera coordinada, con conocimiento y comprensión del riesgo, para que los esfuerzos no sean aislados, se pierdan o hasta lleguen a ser un riesgo para la misma sociedad.

Por tanto, los fenómenos naturales colocan a la humanidad ante escenarios inciertos y que nos sacan de la realidad a la que estamos acostumbrados, con mayor razón, cuando los efectos del cambio climático son más notorios, con lluvias más fuertes y destructoras, sequías más marcadas o hasta huracanes con más intensos y peligrosos.

² Organización de las Naciones Unidas, Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, página 14, https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf (Fecha de consulta: 9 de octubre de 2017).



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



En el caso de Nayarit, es todavía más la preocupación ante la vulnerabilidad por desastres naturales, al ser tierra volcánica y tener el riesgo de huracanes o incendios, por lo que debemos estar preparados ante dichos riesgos porque las consecuencias pueden ser lamentables por las pérdidas humanas, la afectación en actividades productivas y el patrimonio de los nayaritas.

Cultura de la Protección Civil

La mayor parte de los desastres de cualquier tipo, llegan sin previo aviso, por lo que la prevención es la mejor herramienta con la que cuenta la sociedad para saber cómo reaccionar.

Por ello, para reducir los riesgos en un desastre, la población debe estar prevenida y saber cómo actuar durante y después de la emergencia porque puede ser fundamental para el bienestar de los ciudadanos y no perder minutos valiosos.

De este modo, reconocemos la urgente necesidad de que los propios nayaritas sean parte de la cultura de la protección civil, hacerla suya para comprenderla y volverla parte de nuestra vida cotidiana.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



En tal sentido, las autoridades responsables en la materia, deben trabajar conjuntamente con la sociedad para que logran mejores resultados y reducir los riesgos porque, en muchas ocasiones, hemos visto que los gobiernos han sido sobrepasados por las contingencias y la sociedad civil ha sido quien toma su responsabilidad moral para dar una respuesta.

A pesar de la mejor disposición de la ciudadanía, la mayor parte de ella no cuenta con la información suficiente o capacitación para actuar de manera rápida y efectiva, por lo que es la labor de las autoridades, proveerla de dicha información para que la ciudadanía esté preparada, pues como señalé ha mostrado la disposición, ahora es tiempo de dotarla con conocimiento para su mejor actuación.

Aportación de la Iniciativa

La presente iniciativa, reforma y adiciona la Ley de Protección Civil de Nayarit, en lo relativo a la obligación en el nivel municipal para que las autoridades informen a los asistentes a actos públicos los procedimientos en casos de emergencia, siniestro o desastre.

Así, las autoridades informarán a los asistentes, de manera escrita visual y sonora, las medidas de seguridad y protección civil con las que cuenta el lugar, para protegerlas ante una contingencia.



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Con su aprobación, haremos una aportación directa en la disminución de la vulnerabilidad de los nayaritas ante una emergencia porque, saber actuar con prevención y conocimiento, disminuye considerablemente el riesgo a que la desgracia sea todavía mayor. En la medida en que los ciudadanos tengan mayor información, lograremos que la cultura de la protección civil se vuelva un elemento fundamental para preservar la vida y el patrimonio de los nayaritas, en tanto, los gobiernos pueden ser rebasados por un desastre pero los ciudadanos han demostrado que ninguna desgracia los rebasa porque los mueve el amor a México y su solidaridad y valentía no tienen límites.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit

Único.- se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV, todos del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 12.-...

I a XXIII...



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



XXIV.- Asimismo estarán encargados de informar las medidas de seguridad que sean requeridas y necesaria de manera escrita, visual y sonora al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento, así como dar aviso sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra un desastre o siniestro.

XXV.- La demás que le señalen esta ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nayarit.

Mtro. Ramiro Ávila Castillo
Secretario General Encargado del Despacho

Con fundamento en el artículo 49, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta Secretaría General Órgano Técnico del Congreso del Estado, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nayarit.

Lo anterior con el fin de que se inicie los procedimientos y formalidades legislativas que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del congreso.

Atentamente,

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD





COORDINACIÓN DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PRD

Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nayarit.

Mtro. Ramiro Ávila Castillo
Secretario General Encargado del Despacho



Con fundamento en el artículo 49, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta Secretaría General Órgano Técnico del Congreso del Estado, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nayarit.

Lo anterior con el fin de que se inicie los procedimientos y formalidades legislativas que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del congreso.

Atentamente,

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Coordinador del Grupo Parlamentario del





**DIPUTADO DR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ**

Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nayarit.
P R E S E N T E.



Los suscritos Diputadas y Diputados, Ismael Duñalds Ventura, Erika Leticia Jiménez Aldaco, Margarita Morán Flores, Ma. de la Luz Verdín Manjarrez, Eduardo Lugo López, Adán Zamora Romero, todos integrantes del Grupo Parlamentario del PRD de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presentamos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial velar por la seguridad social, mediante el debilitamiento de la delincuencia, a fin de que el Estado cuente con mayores mecanismos jurídicos para combatir todas las aristas de la delincuencia, con el objeto de mermar la capacidad de operación de los criminales y generar una gran percepción de riesgo a los entes que delinquen, logrando inhibir así las acciones delictivas y la desarticulación de



las redes financieras delincuenciales en beneficio de la sociedad nayarita.

A continuación, se plantea una mayor fortaleza a la figura de Extinción de Dominio, por lo que para un mayor proveer de la figura a estudio en la presente exposición de motivos, nos permitimos acompañar la definición que realiza la Doctora en Derecho María Eloísa Quintero, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, de la Extinción de Dominio, que es del tenor literal siguiente:

La Extinción de dominio es una herramienta jurídica que se implementa contra ciertos bienes, por revestir éstos características especiales; consiste en la pérdida absoluta del dominio que tenía el particular sobre el bien, y su aplicación a favor del Estado. ¿Cómo se lleva a cabo esto?, pues en una acción que tiene carácter jurisdiccional, el Estado evalúa la situación de los bienes cuando existen sospechas fundadas que señalan que éstos provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas, fueron o han sido utilizados como medio o instrumento para la comisión, o son el fruto o el resultado de la enajenación de bienes que tienen origen en actividades ilícitas.

-Doctora en Derecho María Eloísa Quintero, Revista El Mundo del Abogado

Bajo ese tenor, es de gran importancia el perfeccionamiento de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit, con el propósito de que lo procedimental no sea un obstáculo para que se logre el principal objetivo de la Ley. De igual forma a través del derecho comparado, especialmente el de carácter local, se



pueden apreciar una serie de aspectos que enriquecen la visión general, tanto a nivel internacional como estatal.

Ahora bien, es de explorado derecho que, en nuestro país, la Acción de Extinción de Dominio, encuentra su marco jurídico en el artículo 22 segundo párrafo de la reforma Constitucional Federal del año 2008, en el cual se señalan las reglas con las que se regirá su procedimiento, estableciendo, entre otros puntos, un catálogo de delitos a los que se deben sujetar todas las legislaciones estatales que regulen en la materia, con el fin de que proceda la extinción de dominio.

Es de precisar, que los delitos incluidos en un principio son delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, sin embargo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó el 27 de mayo del 2015, para que se incluyera el delito de enriquecimiento ilícito el cual resulta extremadamente lesivo a la colectividad, razón por la cual el Legislador Federal decide incluir dicho ilícito, con el objetivo de resarcir a la Hacienda Pública los daños ocasionados por funcionarios públicos que hayan ejercido de manera indebida sus funciones.

Preceptos de la Constitución, que es del tenor literal siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS***

Artículo 22. (...)



No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

(...)

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

(...)

En nuestro marco jurídico estatal la acción de Extinción de Dominio encuentra su fundamento en el artículo 7 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual señala de manera explícita que el derecho a la propiedad y libertad de disponer de ella, será en las formas, limitaciones, modalidades que establezca el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se ordena en la fracción VI del numeral en comento que deberá existir una Ley Estatal. Que regule los elementos procedimentales,



jurisdiccionales y los cuales deberán ser autónomos a la materia penal y por lo que la citada acción de Extinción de Dominio únicamente procederán contra los delitos y bienes expresamente señalados por la Constitución General.

De lo anterior se desprende que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reconoce todos los delitos contemplados en el artículo 22 de la Constitución General y que serán únicamente por estos por los que procederá la acción de extinción de dominio, así como también dispone que se expida la Ley procedimental para la aplicación de la acción en comento, la cual ya ha sido promulgada y publicada en fecha 27 de diciembre del 2014, sin embargo, hasta el día de hoy existe una omisión Legislativa, en cuanto a la inclusión para fines procedimentales del delito de enriquecimiento ilícito en la citada Ley, ya que es de gran relevancia a fin de combatir los delitos que generen daños a la colectividad.

Se dice lo anterior, ya que si la Constitución del Estado dispone que la Extinción de Dominio se ejercitará cuando se haya cometido alguno de los delitos que establezca la Constitución General, pero dentro de la Ley procedimental del Estado, no contempla el enriquecimiento ilícito, aún y cuando dentro del marco Constitucional Estatal el citado delito se encuentra vigente, ya que este reconoce la acción de extinción por los delitos previstos en la Constitución General, entonces tenemos que en efecto se está ante la figura de omisión legislativa, lo que como Legislatura responsable y en cumplimiento a la encomienda con que la sociedad nos revistió debemos subsanar con nuestra acción legislativa.



Precepto de la Constitución, que es del tenor literal siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ARTÍCULO 7.- *El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:*

(...)

VI. *El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y **términos establecidos por los artículos 22 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución General, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.

(...)



Por otro lado es de gran importancia actualizar y perfeccionar distintos tópicos legales a fin de dotar de herramientas útiles al Gobierno del Estado para debilitar a la delincuencia en uno de sus pilares fundamentales, que es la estructura financiera, ya que en diversos estudios de derecho comparado se ha establecido que los mayores logros en contra de la delincuencia se da a través de estrategias integrales las cuales incluyen como eje toral el congelamiento de todas sus operaciones patrimoniales y financieras.

Algunas conductas tipificadas, han creado grandes rendimientos financieros, siendo organizaciones delictivas que amasan fortunas considerables; de las cuales hasta hace poco no se contaba con un instrumento legal que permitiera disponer de forma transparente con lo decomisado.

Ante tal escenario y con el objeto de que los bienes decomisados se apliquen a favor del Estado o se resarza y repare el daño a quienes fueron víctimas de éstos ilícitos, se implementa la aplicación de algunas figuras como lo es la Extinción de Dominio

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presentamos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente
A 11 de Octubre del 2017



Grupo Parlamentario del PRD

Ismael D.V.

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Coordinador

[Signature]
Dip. Eduardo Lugo López

[Signature]
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

[Signature]
Dip. Adán Zamora Romero

[Signature]
Dip. Margarita Moran Flores

[Signature]
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma y adicionan tres párrafos al artículo 5, se reforma artículo 10, se adiciona párrafo último al artículo 11, todos del Título Primero Capítulo II, se adiciona último párrafo al artículo 14 del Título Segundo Capítulo I, se adiciona fracción IV y reforma último párrafo al artículo 15, del capítulo II, se reforma párrafo primero del artículo 17, Capítulo III, se adiciona párrafo cuarto al artículo 18, se reforma artículo 23, del Capítulo IV, se adiciona párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 27, se reforma último párrafo del artículo 28, del Capítulo V, se reforma artículo 48, se adiciona párrafo segundo del artículo 51, del Capítulo VII, se reforma artículo 63 del Capítulo IX, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Título Primero **Capítulo II**

Extinción de Dominio

Artículo 5. Definición

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta ley, sin contraprestación ni



compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio **se aplicarán a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante acuerdo del Gobernador que se publique en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Se restituirá a la persona que sea víctima u ofendido del delito, los bienes de su propiedad que sean materia de la acción, cuando acredite dicha circunstancia en el procedimiento previsto en esta Ley.

El derecho a la reparación de daño, para la persona que sea víctima u ofendido del delito, será procedente de conformidad con la legislación vigente, cuando obren suficientes medios de prueba en el Procedimiento y no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto.

Cuando las personas que sean víctimas u ofendidos obtengan la reparación del daño en el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías, que para tal efecto establecen las leyes aplicables.

Artículo 10. Procedencia de la extinción de dominio.

Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; trata de personas en los términos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos



delitos; robo de vehículo, secuestro conforme lo dispone (sic) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 y **enriquecimiento ilícito**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad; respecto de los siguientes bienes:

I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito o bienes adquiridos con éstos, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

III. Aquellos que estén siendo utilizados para la realización de los hechos ilícitos materia de esta ley por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo, y

IV. Aquellos que estén titulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los hechos ilícitos contenidos en esta ley y el demandado por éstos en la vía de extinción de dominio, se comporte como dueño.

Para los efectos de esta ley se entenderá por mezclar, la unión de bienes lícitos e ilícitos.

Artículo 11. Requisitos para que proceda la acción de extinción de dominio



Para que sea procedente la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público deberá:

I. Acreditar que existen elementos suficientes para determinar que sucedió el hecho ilícito y que los bienes materia de dicha acción son de los señalados en el artículo anterior;

II. Acreditar al margen de duda la procedencia ilícita de dichos bienes, y

III. En su caso, probar plenamente la actuación de mala fe del tercero.

Cuando se haya iniciado una averiguación previa bajo el antiguo sistema penal o una carpeta de investigación en sistema penal vigente, durante la substanciación de un proceso penal o se haya dictado sentencia, respecto de los delitos citados en el artículo 10 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el mismo, el Agente del Ministerio Público que esté conociendo del asunto, remitirá copia certificada de las diligencias conducentes, al Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio, para continuar con la investigación o ejercitar la acción.

Título Segundo De la Competencia y del Procedimiento de Extinción de Dominio

Capítulo I

Competencia



Artículo 14. Reglas de competencia

El Estado contará con Jueces en materia de extinción de dominio, pertenecientes al Poder Judicial, conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Habrán Agentes del Ministerio Público con competencia para ejercitar la acción de extinción de dominio, conforme lo disponga el Fiscal General en los términos que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Quando los bienes motivo de la acción se encuentren en una entidad federativa diversa, o en el extranjero, se utilizarán los exhortos, la vía de asistencia jurídica internacional, los demás instrumentos legales que establezcan el Código de Procedimientos Civiles para el

Estado de Nayarit, la legislación vigente, los tratados e instrumentos internacionales o, en su defecto la reciprocidad internacional, para la ejecución de las medidas cautelares y la sentencia. Los bienes que se recuperen con base en la cooperación con entidades federativas e internacionales, o el producto de éstos, serán destinados a los fines que establece el artículo 5 de esta Ley.

Capítulo II

De las Partes en el Procedimiento

Artículo 15. Partes en el procedimiento de extinción de dominio



Son partes en el procedimiento de extinción de dominio:

I. Actor: el Ministerio Público;

II. Demandado: quien se ostente como dueño o titular de los derechos reales o personales sobre los bienes sujetos a la acción, y

III. Tercero: la persona que, sin ser el demandado en el procedimiento de extinción de dominio, cuenta con legitimación para acudir al proceso, con el fin de deducir un derecho propio sobre los bienes materia de la acción.

IV. La víctima del delito.

El demandado, el tercero **y la víctima**, actuarán por sí o a través de sus representantes o apoderados, en los términos de la legislación civil aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

Capítulo III

Preparación de la Acción de Extinción de Dominio

Artículo 17. Información Financiera

El Agente del Ministerio Público podrá solicitar información y documentos sobre los depósitos, los servicios y en general, las operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como



la información de naturaleza fiscal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y de las demás entidades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, **el Ministerio Público guardará la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan.**

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales requiera la información y los documentos correspondientes.

Cuando se tenga identificada la institución financiera, el número de cuenta o la operación o servicio de que se trate, así como el cuentahabiente o usuario respectivo y demás elementos que permitan su identificación plena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que emita la orden de requerimiento de información y documentos directamente a la institución financiera de que se trate.

Capítulo IV

Medidas Cautelares

Artículo 18. Medidas cautelares

El Ministerio Público, desde la preparación de la acción de extinción de dominio, podrá decretar el aseguramiento precautorio, para garantizar la conservación de los bienes

materia de la acción, así como aquellas tendentes a evitar que sufran menoscabo, extravío, destrucción, transformación,



dilapidación; a que sean ocultados o mezclados; o a que se realice o que se pretenda realizar acto traslativo de dominio o imponer gravamen sobre ellos. Lo anterior cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que se ejecutará alguno de dichos actos y que el bien de que se trate es alguno de los señalados por esta ley.

Para los mismos efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que decrete precautoriamente alguna de las medidas cautelares previstas en el artículo siguiente.

La medida cautelar deberá dejarse sin efecto, si en **ochenta** días hábiles contados a partir de la imposición de éstas, el Ministerio Público no presenta la demanda respectiva

El demandado o el afectado no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 23. Administración de los bienes.

La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se realizará **por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas mediante las reglas previstas por el acuerdo emitido por el Gobernador el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Capítulo V Sustanciación del Procedimiento

Artículo 24. Ejercicio de la acción de extinción de dominio

La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante demanda del Ministerio Público.



Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público no especializado, sobre hechos constitutivos de los delitos citados en el artículo 10 de esta ley.

En la denuncia podrá formularse la descripción de los bienes que el denunciante presuma sean de los señalados en el artículo 10 de esta Ley.

El particular que denuncie y contribuya a la obtención o aporte datos o medios de prueba para el ejercicio de la acción, podrá recibir como retribución un porcentaje del 2 al 5% del valor comercial de los mismos, después de decretar la procedencia de la acción, señalada en el artículo 48 de este ordenamiento. El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que podrán elaborar las dependencias de la Administración Pública del Gobierno de Nayarit o perito valuador privado siempre que posea título oficial en la materia relativa a la materia sobre la cual dictaminarán y que estos no tengan impedimentos para el ejercicio profesional. Los señalados avalúos se presentarán al Agente del Ministerio Público durante el procedimiento, las personas que fueron víctimas del delito y sus representantes legales, quedan exentos de la retribución señalada en el presente párrafo, ya que esta Ley prevé la reparación del daño.

Toda persona que, en los términos antes señalados, presente una denuncia, tendrá derecho a que se respete su intimidad y se proteja la información que se refiera a su vida privada y sus datos personales.



Artículo 27. Emplazamiento

El emplazamiento se realizará conforme a lo que señala la legislación procesal civil del Estado.

Bastará la manifestación que haga el Agente del Ministerio Público en el sentido de que se desconoce el domicilio de las personas a notificar personalmente, situación que acreditará con los informes de investigación respectivos, para que se ordene se lleve a cabo a través de edictos.

Artículo 28. Contestación de la demanda

En el escrito de contestación de demanda, el demandado y, en su caso, el tercero, deberán:

- I. Señalar domicilio y modo de notificación;
- II. Contestar las pretensiones y los hechos planteados por el Ministerio Público, afirmándolos o negándolos;
- III. Ofrecer pruebas;
- IV. Oponer defensas y excepciones, y
- V. Plantear las hipótesis de derecho que a su interés convenga.

Contra la acción de extinción de dominio no procede la reconvencción, **ni habrá lugar al trámite de excepciones ni de incidentes de previo y especial pronunciamiento.**

Capítulo VII De la Sentencia

Artículo 48. Declaración individualizada de aplicación de bienes



Cuando se decreta la procedencia de la acción de extinción de dominio y hayan sido varios los bienes objeto del procedimiento, se deberá declarar individualmente su aplicación a favor **del Estado o directamente a las personas afectadas con la comisión del delito**, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Autonomía de la acción de extinción de dominio

El hecho de que no se dicte sentencia condenatoria en un procedimiento penal, no implica que sea lícita la propiedad o posesión de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

La Extinción de Dominio procede con independencia del momento de adquisición o destino ilícito de los bienes sobre los que se ejerció la acción. En todos los casos se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título.

Capítulo IX De la Ejecución de la Sentencia

Artículo 63. Ejecución de sentencia y adjudicación de bienes

Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor **del Gobierno del Estado** y ofendidos del delito **si estos acreditaron la propiedad de los bienes dentro del procedimiento**, en los términos de la presente ley y los ordenamientos aplicables.



Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación, serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, **salvo los ya mencionados en el párrafo anterior de las personas que sean víctimas del delito y hayan acreditado su propiedad dentro del procedimiento.**

El Gobierno del Estado no podrá disponer de los bienes, aun y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de aquéllos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución le haya sido notificado previamente.

El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada, se aplicará en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que concierne al decomiso.

Transitorios

Primero. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Hasta en tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, a través del Consejo de la Judicatura del Estado, realiza las adecuaciones jurídico – administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, conocerán del procedimiento de Extinción de Dominio los juzgados de lo civil.



Tercero. - Hasta en tanto la Fiscalía General del Estado de Nayarit, emita el acuerdo necesario para la implementación de esta Ley, conocerán del procedimiento de Extinción de Dominio los Ministerios Públicos especializados en cada uno de los delitos citados en el artículo 10 de esta Ley.

Cuarto. - Una vez que se emita el acuerdo correspondiente por parte de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, el Ministerio Público que substancie el procedimiento remitirá las actuaciones al Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que este continúe con las investigaciones o ejercite la acción de extinción.

**C. LICENCIADO RAMIRO AVILA CASTILLO
ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT.
P R E S E N T E.**

Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA SU SIMILAR DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016 RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, con la finalidad de que esta se turne a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a la normativa aplicable; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Sin otro en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados; le reitero mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT, A 11 DE OCTUBRE DE 2017.**

(Rúbrica)
DIPUTADA CLAUDIA CRUZ DIONISIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese orden de ideas, a efecto de que las cargas tributarias se encuentren conforme a lo ordenado por el precepto constitucional en cita, entre otras condicionantes, requiere estar previstas dentro de la Ley.

Pero en todos los casos, el espíritu de las leyes, tiene por único camino, el satisfacer las necesidades de la colectividad, así las leyes tributarias, infieren al pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; es decir a la captación de recursos, que al ingresar a las arcas públicas, deben ser invertidos en obras y servicios públicos, así como acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de los gobernados.

Es entonces que fundado en lo antes referido, se propone, que el ingreso proveniente de impuestos sobre nóminas, sea invertido en un fideicomiso, que permita capitalizar al campo, así como fomentar la creación del empleo.

Con ello se favorecería en mucho la economía de nuestro estado, buscando elevar el nivel de vida de sus habitantes, finalidad por excelencia de las instituciones del poder público.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a esta H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA SU SIMILAR DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016 RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

ARTICULO 1.- (...)

(...)

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

(...)

“Los recursos generados por el cobro del presente impuesto, serán destinados al financiamiento del campo, y a la creación de empleos, mediante el fideicomiso que al efecto se constituya”.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo deberá constituir el Fideicomiso que refiere la presente enmienda, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 11 DE OCTUBRE DE 2017.

(Rúbrica)

DIPUTADA CLAUDIA CRUZ DIONISIO.

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

MARGARITA MORÁN FLORES, Diputada de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 47 (fracciones I y XXXII), 49 (fracción I), 50 y 53, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como en los artículos 3 (inciso "a"), 19, 21 (fracción II) 86, 93 (fracción VI), 94 (fracción VI), 95 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y de igual manera en los arábigo 91 (fracción I), 96, 97, 98 (fracción II) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitar se me tenga compareciendo en virtud del presente escrito, para incorporar al Orden del Día de la próxima sesión ante la Honorable Asamblea Legislativa, la propuesta de ACUERDO LEGISLATIVO que tiene por objeto:

Dirigir exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que ordene la intervención inmediata de las correspondientes dependencias a su cargo y de manera relevante a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, responsables de frenar las actividades predatorias contra esteros y manglares que se conservan en la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, evitando tanto la explotación irracional, la venta ilegal así como la deforestación de ese patrimonio nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Uno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales firmados por México como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Convenio sobre Especies Migratorias, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, el Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la Convención (de Ramsar) sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, entre otros.

En efecto, la consagración en la Constitución del Derecho al Medio Ambiente Sano y al acceso a servicios públicos básicos, se encuentra expresado en el artículo 4 constitucional. En dicho dispositivo se consigna que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". En el párrafo 5 se concluye que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible". Ahí mismo se precisa que "El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Ese medio ambiente sano, en cuanto derecho humano consagrado en la Ley Fundamental y reconocido por instrumentos internacionales requiere que se proteja la fauna, la flora, los mismos escenarios naturales donde se desarrolla una y otra y por tanto, todos los factores que determinan la condición natural de tales ecosistemas.

Bosques de todo tipo, la fauna que los habita con su flora, desiertos caracterizados por sus propias manifestaciones biológicas, e incluso en los mismos medios urbanos, todos presentan y representan manifestaciones de la actividad que se registra en el medio ambiente en sus diferentes aspectos. En el caso de Nayarit, uno de los más importantes componentes de la biósfera, se localiza en la zona de esteros donde se puede practicar la pesca, navegar por los diversos canales que conforman la zona y por la desembocadura del río San Pedro. Un atractivo más, lo es sin duda, sus ricas flora y fauna.

Como sabemos, el estado de Nayarit se ubica en el occidente de México y su territorio forma parte de la Sierra Madre Occidental y del litoral del Océano Pacífico. Se destaca por su riqueza biológica, cultural y por poseer ecosistemas únicos e importantes para el país.

Por ello, el gobierno federal mexicano, a través del decreto presidencial, ha declarado cinco Áreas Naturales Protegidas en el estado, con el objetivo de conservar la biodiversidad y los beneficios ecológicos que aportan a la sociedad nayarita. La Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit se decretó el 12 de mayo de 2010 (Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit) y es el área de más reciente creación en Nayarit. Se localiza al noroeste del estado en los municipios de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Rosamorada, Tecuala y Acaponeta. En sus poco más de 133 mil hectáreas se protege uno de los sistemas de humedales de mayor relevancia en México; las marismas y manglares. Este humedal resguarda el 20 por ciento del total de mangle existente en el país, es considerado de los más productivos del noroeste y catalogado a nivel nacional e internacional como un área importante para la conservación de las aves de los humedales. Asimismo, resguarda la riqueza cultural de los mexicanos pues en ella se encuentra inmersa la isla de Mexcaltitán, donde nuestros antepasados los aztecas emigraron hacia la Gran Tenochtitlán. En la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, así como en las otras 175 Áreas Naturales Protegidas del resto del país, habitan poblaciones humanas que han aprovechado los recursos naturales desde tiempos históricos. Por tal motivo el gobierno promueve por definición la participación social en las actividades de conservación y manejo, siguiendo las normativas (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, su Reglamento, los Programas de Ordenamiento Ecológico y el Programa de Manejo) con el propósito de crear corresponsabilidad en la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras.

El Decreto del 12 de mayo de 2010, formula, entre otras, las siguientes consideraciones: Que las reservas de la biosfera se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción:

Que la zona de Marismas Nacionales Nayarit se destaca por contener uno de los sistemas de humedales de mayor relevancia en la costa del Pacífico Mexicano, que albergan una gran biodiversidad debido a su extensión, estructura, productividad y estado de conservación, lo que en conjunto la constituye como un área biogeográfica relevante a nivel nacional que contiene diversos ecosistemas típicos de la costa nayarita:

Que en la zona de Marismas Nacionales Nayarit la mezcla de aguas marinas y dulces forman cuerpos lagunares costeros considerados de los más productivos del noroeste del país, que funcionan como un corredor biológico de gran importancia para refugio, alimentación y reproducción de aves residentes y migratorias:

Que las Marismas Nacionales Nayarit, son representativas de una gran diversidad de ecosistemas como vegetación halófila, selva baja caducifolia, matorral espinoso, vegetación de dunas costeras, esteros, lagunas, marismas y manglares, que son los principales sitios de anidación, reproducción y alimentación de diversas especies de fauna silvestre, algunas de ellas catalogadas en algún estatus de riesgo;

Que en dicha zona se encuentran especies de flora y fauna endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. “Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo”, entre las que se destacan el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) el mangle negro (*Avicennia germinans*), el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*);

Que en la zona de Marismas Nacionales Nayarit, se han reportado 240 especies de vertebrados, de las cuales 60 se encuentran bajo algún estatus de protección, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, tales como jaguar (*Panthera onca*), jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*), tigrillo (*Leopardus pardalis*), ocelote (*Leopardus wiedii*), cocodrilo de río (*Crocodylus actus*), loro corona lila (*Amazona finshii*), garza morena (*Ardea herodias santilucae*), garceta rojiza (*Egretta ruvescens*), gavilán zancón (*Geranospiza caerulescens*), pato real

(*Cairina moshata*), charrán elegante (*Sterna elegans*), charrán mínimo (*Sterna antillarum*) y cuatro especies de tortugas marinas: blanca (*Chelonia mydas*), laúd (*Dermochelys coriácea*), carey (*Eretmochelys imbricate*) y golfina (*Lepidochelys olivacea*), así como lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), iguana verde (*Iguana iguana*), iguana – espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*), víboras de cascabel (*Crotalus basiliscus* y *C. atrox*), cantil enjaquimado (*Agkistrodon bilineatus bilineatus*) y serpiente coralillo del oeste mexicano (*Micrurus distans*);

Que en dicha zona se encuentran 202 especies de aves, destacando cigüeña americana (*Mycteria americana*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), chachalaca pálida (*Ortalis poliocephala*), gaviota ploma (*Larus heermanni*), carpintero enmascarado (*Melanerpes chrysogenys*) chara de San Blas (*Cyanocorax sanblasianus*), vireo manglero (*Vireo pallens*), pato golondrino (*Anas acuta*), cerceta de alas azules (*Anas discors*) entre otras; además de especies de los grupos como los chorlitos, zancudas, patos y pelícanos, generalmente visitantes de invierno y con distribución local restringida a cuerpos de agua que les proveen refugio y alimento, por lo cual en 1992 fue reconocida como sitio clave por la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras, aunado a que dicha zona se encuentra incluida en el Programa de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) y fue incluida en la lista de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por constituir un extenso complejo de lagunas costeras de agua salobre, manglares, lodazales y pantanos;

Que uno de los elementos que distingue a esta zona conocida como Marismas Nacionales Nayarit, lo constituye la conformación de densos bosques de manglares que representan el veinte por ciento de la totalidad de mangle existente en nuestro país, cubriendo una superficie aproximadamente de 113,000 hectáreas en buen estado de conservación y óptima estructura, considerándose la cobertura de manglar más extensa del Pacífico Mexicano, en la que existen plantas halófitas facultativas que presentan adaptaciones morfológicas, fisiológicas y reproductivas que les permiten habitar en ambientes extremos, con excesiva salinidad, bajos en oxígeno e inundados;

Que las Marismas Nacionales Nayarit brindan diversos servicios ambientales a las comunidades locales como son la captación de agua, evitan la salinización de suelos, mejoran la calidad del agua, disminuyen la erosión costera, disminuyen los efectos devastadores de los huracanes en las zonas costeras, capturan bióxido de carbono, fijan nitrógeno al suelo, ofrecen gran variedad de recurso forestales tanto industriales como de autoconsumo, son proveedoras de alimento de origen animal (terrestre y acuático) y vegetal, así como de materiales que son utilizados para el autoconsumo y, son sitios de gran belleza paisajística, lo que les confiere una gran importancia ecológica y económica;

Que en la zona de Marismas Nacionales Nayarit se desarrollan una serie de actividades productivas, como las pesca, minería, agricultura de humedal, apicultura, acuicultura, ganadería y aprovechamiento forestal, las cuales podrán continuar realizándose orientándolas hacia un esquema de sustentabilidad congruentes con la protección del patrimonio natural de la zona, que asegure a largo plazo la conservación e incremento del buen estado de conservación de la zona, reduciendo los impactos sobre el entorno del área y garantizando mejores condiciones de vida para la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

No obstante toda esa importancia, reconocida y protegida mediante acuerdos como el que se cita, por las disposiciones expresadas en la Ley Fundamental y en los instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano aludidos en el primer párrafo del Pacto Federal, en el municipio de Tuxpan se registran constantes actos que se contraponen a tales disposiciones y acuerdos y que se traducen en actos de depredación y atentatorios de un medio ambiente que debe resguardarse no solamente para futuras generaciones, como la venta ilegal de las marismas, la explotación irracional, la deforestación y otras, en lugar de promover acciones que contribuyan a sentar las bases de un desarrollo sustentable, esto es, un desarrollo que se manifieste como crecimiento económico, con elevación de los indicadores de desarrollo humano, siempre preservando al máximo el medio ambiente natural.

En síntesis, podemos enumerar los principales beneficios de las marismas;

- Son productores primarios de grandes cantidades de oxígeno
- Funcionan como pulmones del medioambiente; producen oxígeno y usan bióxido de carbono del aire.
- Incorpora bióxido de carbono y azufre inorgánico del medio ambiente.
- Actúa como criadero para muchas especies de peces y mariscos.

- Sirve de hábitat para una gran variedad de aves y otros organismos marinos.
- Protege las costas contra la erosión, las marejadas, tormentas y huracanes.
- Puede ser usados para la recreación pasiva, deportes acuáticos y actividades turísticas
- Puede ser muy útil para la educación y la investigación científica
- Puede servir como regulador del flujo de agua de lluvia y para reducir el efecto de inundaciones.
- Puede ser zona de amortiguamiento contra contaminantes en el agua.

Frente a esos enormes beneficios, la actividad de los predadores del medio ambiente exige la intervención de las autoridades competentes. Al menos 50 hectáreas han sido destruidas por la presencia de granjas camaroneras.

En extremo grave es que la autoridad federal se haya mostrado omisa ante la afectación de más de mil 300 hectáreas de tales reservas en el ejido Unión de Corrientes.

La mayor parte de los daños que se registran en esa zona son irreversibles. No obstante, es urgente que las autoridades intervengan para poner fin a la actividad predatoria del medio ambiente y para que se sancione conforme a la ley, a quienes hayan destruido total o parcialmente esas áreas.

Es sobre las consideraciones anteriormente expuestas y debidamente fundadas, que el caso que nos ocupa reviste el mayor interés y extrema importancia para esta Soberana Representación, por lo cual propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que ordene la intervención de las correspondientes dependencias a su cargo, responsables de frenar las actividades predatorias contra esteros y manglares que se conservan en la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, evitando tanto la explotación irracional, la venta ilegal así como la deforestación de ese patrimonio nacional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- en apego al artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, remítase el presente acuerdo a los Diputados Federales y Senadores por Nayarit ante el Congreso de la Unión para los fines conducentes.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT. 11 DE OCTUBRE DE 2017

(Rúbrica)

DIPUTADA MARGARITA MORÁN FLORES
DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Tepic, Nayarit, a los 13 días del mes de octubre de 2017

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At'n. Secretaría General

La que suscribe, diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 17 de octubre de 2017 el punto relativo a la **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Municipal para el Estado de Nayarit”**, así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta parte de la idea de sentar las bases para una cultura de igualdad de género desde el ámbito de los gobiernos municipales en su aplicación de las políticas públicas para que sirvan como tareas coadyuvantes o concurrentes a los demás órdenes de gobierno, logrando así de cierta manera una óptica integral y homogénea sobre el tema de la igualdad, su problemática y sus retos.

Para ello considero conveniente hacer los ajustes normativos necesarios para que quede establecido y bien definido el integrar los institutos municipales de la mujer en nuestra legislación y por supuesto en las estructuras orgánicas municipales.

Asimismo establecer la figura de la comisión ordinaria de igualdad de género y familia para atender los asuntos que en ese orden de gobierno tengan que ver con lo relativo al desarrollo y fortalecimiento del núcleo familiar y el desarrollo de la conciencia colectiva sobre asuntos de igualdad, de equidad, de perspectiva de género y de otros conceptos que ya son una realidad práctica en la gestión gubernamental.

Hace algunos días presenté en esta tribuna un proyecto de exhorto a los 20 ayuntamientos para que conformen sus institutos municipales de la mujer e instalen sus comisiones de regidores sobre igualdad de género y familia; el argumento fue que si los ayuntamientos cuentan con estas herramientas institucionales podemos trabajar de manera coordinada gobierno y sociedad sobre el tema concreto de la violencia de género y otros más relativos a la equidad en políticas públicas. Creo que podemos ir más allá del exhorto al legislar e incorporar tales figuras en la ley. Creo que las circunstancias lo ameritan y cobra más fuerza hacer ese llamado quedando plasmado en un decreto.

También es de tomar en cuenta que esto nos vendría a ayudar en un problema social que hoy en día padecemos los nayaritas, me refiero a la violencia generalizada y a los feminicidios de manera específica, en donde ya el gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declaró una alerta de violencia de género contra las mujeres en siete de nuestros municipios de nuestra entidad.

Considero que al quedar estipulado en la ley municipal para el estado de Nayarit tanto la creación de los institutos municipales de la mujer y de las comisiones ordinarias de igualdad y familia estaríamos dando un gran paso como sociedad ya que el tema se atendería de manera integral desde el mismo gobierno.

A manera de ejemplo cito dos casos concretos:

La ley de gobierno y administración pública municipal del estado de Jalisco en su artículo 28 establece de manera general que los ayuntamientos deben asignar sus comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

El ayuntamiento de Guadalajara atiende la ley al instalar su comisión de derechos humanos e igualdad de género, asimismo el ayuntamiento jalisciense atiende la ley que establece que los ayuntamientos pueden crear las dependencias que consideren necesarias.

Entonces el ayuntamiento crea el instituto municipal de las mujeres como un organismo público descentralizado con carácter especializado y consultivo para la promoción de derechos e igualdad de oportunidades para las mujeres.

Ahora pasemos a la ley orgánica municipal del estado de Michoacán de Ocampo, ahí en su artículo 37 fracción V ya establece de manera obligatoria la conformación de la comisión de la mujer, juventud y el deporte en todos los ayuntamientos de la entidad.

También en la misma ley en su artículo 94 establece de manera muy general las dependencias que debe de haber en cada municipio, sólo se menciona a la secretaría del ayuntamiento, Tesorería y contraloría.

El gobierno municipal de Morelia atiende la ley al crear el instituto de la mujer moreliana y cuyo objetivo es atender de manera específica los asuntos de la mujer.

En los dos casos anteriores la ley generaliza, pero deja abierta la posibilidad para que en el marco de cada autonomía municipal decida la creación de sus dependencias, no obstante, a ello tanto como Guadalajara y Morelia tienen funcionando sus comisiones de asuntos de la mujer y sus institutos correspondientes.

En el caso de Nayarit y de nuestra ley municipal, en ésta se hace un desglose de las dependencias mínimas con las que de operar un ayuntamiento de nuestra entidad de una manera declarativa más no limitativa; es decir no limita a ningún gobierno a crear dependencias que consideren necesarias, esto hasta cierto punto es lo adecuado por la diversidad de nuestra región, pero sólo algunos municipios particularizan en sus ordenamientos y estructuras internas la creación de los institutos municipales de la mujer más no de sus comisiones ordinarias de igualdad de género y familia por no estar contempladas en la ley.

Por ello es de mi especial interés el proponer la inclusión de ambas figuras en la ley municipal en ese listado de dependencias mínimas para que sirva como base obligada y que los ayuntamientos atiendan e incorporen tales figuras que a mi juicio y consideración son de vital importancia dentro del ámbito municipal para el desarrollo de nuestra sociedad. Que ya son una necesidad imperiosa el que sean parte de las estructuras operativas y de gobierno de todo ayuntamiento.

En ese listado de dependencias mínimas se establecen, la dirección de asuntos jurídicos, la de asuntos indígenas, de fomentos forestal, agropecuario y minero. Entonces pregunto. ¿Por qué no incluir a los Institutos Municipales de la Mujer, en tal listado?. O ¿será una más importante que otra?.

Aquí en Tepic tenemos un esfuerzo exitoso por parte del gobierno municipal, bajo la figura de organismo desconcentrado se crea Instituto Municipal de la Mujer, un espacio que desde el trienio pasado ha demostrado que se puede hacer algo valioso para la sociedad desde las políticas públicas con perspectiva de género.

Entonces bajo la figura que sea, desconcentrados, descentralizados o centralizados los institutos municipales de la mujer cumplen una tarea de suma importancia en nuestra cultura y nuestra sociedad y es desde los gobiernos el atender esta necesidad y ponerlos a operar para avanzar en todos los sentidos.

Sabemos lo que implica, espacio físico, personal y presupuesto, pero también sabemos del gran beneficio que traería esto a la ciudadanía con un mínimo de esfuerzo por parte de los ayuntamientos, cada municipio

contaría con un área especializada para atender los asuntos de las mujeres de cualquier edad, atender cuestiones de salud, asuntos legales, de abuso, de alternativas de autoempleo y de distracción, un espacio donde la mujer sienta que el gobierno está cerca.

Estamos en tiempos de elaboración de leyes de ingresos y presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal que regirá el siguiente año por ello la urgencia y mi interés de proponer tal cosa, estamos a tiempo de incluir las figuras citadas dentro de la ley cuidando sus autonomías, claro está. Y con ello dar un gran paso y sobre todo que esta honorable legislatura demuestre la voluntad y la sensibilidad sobre un tema que nos indigna a todos, la violencia contra las mujeres.

Sabemos también de nuestras diferencias geográficas presupuestarias y culturales en los 20 municipios de nuestra entidad, pero yo veo ahí precisamente la oportunidad de unificar criterios en beneficio de la mujer nayarita.

El único criterio válido es velar por el interés de las mujeres de nuestro estado y precisamente legislando es como se logrará.

No hay diferencia sustancial entre una mujer del municipio de Jala a una mujer de El Nayar, son ciudadanas ambas; no hay diferencia a los problemas de abuso de una niña de Bahía de Banderas a los de una niña de Santiago Ixcuintla.

También sabemos que la creación de los institutos y las comisiones de regidores por sí mismas no terminan por resolver el problema de la violencia de género, pero segura estoy que si aportarían un poco en su resolución y en gran medida aportarían un avance significativo en la cultura y educación sobre igualdad. Tenemos la oportunidad histórica de sentar las bases de un marco legal acorde a la realidad de hoy en día, no dejemos pasar esta oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 79 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit adicionando la fracción XII y recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones ordinarias:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.-
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- De Igualdad de Género y Familia; y
- XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit suprimiendo la letra “y” y adicionando la letra “e” del numeral 12; y adicionando el numeral 13, para quedar cómo sigue:

ARTICULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal.....

.....

La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

12.- Dirección de Asuntos Jurídicos; e
13.- Instituto Municipal de la Mujer.

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del estado libre y soberano de Nayarit contemplarán dentro de sus estructuras orgánicas y presupuestarias a los Institutos Municipales de la Mujer y a la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género y Familia a partir del ejercicio fiscal de 2018.

TERCERO.- Los ayuntamientos del estado libre y soberano de Nayarit dentro de los primeros ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto expedirán sus respectivos reglamentos internos de los Institutos Municipales de la Mujer.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

**DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el Poder Legislativo por su trascendencia en la vida social del pueblo se erige como una de las instituciones más importantes del Estado moderno, en tal tenor podemos expresar que la labor desarrollada por el Parlamento tiene una relación directa y estrecha con el bienestar, la prosperidad y la paz de Nayarit y nuestra gente.

De tal manera, el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, mayorías y minorías, con ideologías y plataformas de trabajo diversas, cuyos acuerdos en consenso representan la voluntad de toda la población.¹

En el Congreso del Estado se depositan trascendentales encomiendas entre las que se incluyen: las de dirección política, el ámbito legislativo, así como cuestiones de carácter financiero, presupuestal y administrativo.

En el ejercicio de sus atribuciones y ámbito de competencia, el Congreso pugnará por el establecimiento de un orden social justo, fundado en el Estado de derecho a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos.

En ese sentido, como diputados integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura somos plenamente conscientes de la responsabilidad que en virtud de nuestro cargo hemos adquirido, compromiso que nos obliga a trabajar fuertemente para estar en condiciones de responder de manera satisfactoria a las expectativas que el pueblo de Nayarit tiene de nosotros.

En esa tesitura como legisladores habremos de procurar en todo momento que nuestra labor se traduzca en acciones benéficas para la sociedad a la que procuramos servir.

Efectivamente, la sociedad Nayarita nos ha dejado en claro que espera un cambio positivo que rompa con viejos modelos y ataduras del pasado, circunstancia que como legisladores nos exige brindar el máximo de nuestras capacidades, motivo por el cual desde el inicio de nuestra labor habremos de dirigir nuestro esfuerzo a la tarea de optimizar el ejercicio de las funciones que nos son propias, modernizando para ello el marco jurídico del Congreso.

El Congreso del Estado administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

¹ Ética en el Poder Legislativo, Efrén Chávez Hernández

Así pues, para el óptimo desempeño de las labores del Parlamento local, se cuenta con una estructura técnica de apoyo, encaminada a brindar los medios y herramientas para que los integrantes de la Legislatura puedan tomar sus decisiones de manera razonada e informada.

La estructura técnica del Congreso se integra por **la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado**, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.

La Secretaría General, la Oficialía Mayor y Contraloría Interna son responsables del buen funcionamiento de sus dependencias; sus titulares están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establecen el marco jurídico interior del parlamento, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la organización y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo.

En el ánimo de puntualizar la labor que desempeñan las áreas técnicas antes señaladas, nos permitimos analizarlas de manera puntual y concisa de tal forma tenemos lo siguiente:

La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico competente para realizar las funciones relacionadas con el proceso legislativo, la realización de estudios de investigación, así como dirigir los asuntos jurídico parlamentarios, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Para ese efecto, se encargará de la recepción, integración, tramitación y control de los asuntos y expedientes legislativos que correspondan al ejercicio de las atribuciones del Congreso.

Por su parte, **la Oficialía Mayor** es el órgano técnico responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Congreso, así como de establecer los mecanismos adecuados para la administración y desarrollo del personal y el suministro de bienes y la prestación de servicios administrativos, con la finalidad de atender las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que requieran los diferentes Órganos de Gobierno y la estructura técnica y administrativa del Congreso.

Por otro lado, **la Contraloría Interna** es la dependencia competente para promover el desarrollo administrativo institucional y verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y legales de los servidores públicos de las demás dependencias del Congreso; al efecto podrá recibir las quejas, realizar investigaciones, auditorías y la aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso.

La Contraloría dependerá técnicamente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en los términos de ley, debiendo presentarles un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, el marco jurídico del Congreso señala de manera clara que los titulares de los órganos técnicos serán propuestos por la Comisión de Gobierno, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

El período de duración será de cuatro años, y podrán ser ratificados por una sola vez; la ratificación, remoción o sustitución en su caso, deberá ser aprobada con la misma votación.

Los procedimientos para la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos serán determinados en el Reglamento, **a excepción del Auditor General de la Auditoría Superior del Estado que se establecerá en la ley de la materia.**

En atención a lo anterior el proyecto normativo que se pone a consideración plantea realizar una serie de enmiendas al marco jurídico interno del parlamento local, a efecto de señalar de manera puntual que **el período de duración del encargo comprenderá de la fecha de su designación y hasta culminar el primer periodo ordinario sesiones de la siguiente Legislatura**

Lo anterior expresa un acto de congruencia, pero sobre todo de responsabilidad, pues con esta medida se permite que cada Legislatura, se encuentre en posibilidad de integrar las áreas técnicas del Congreso, a través de los mejores perfiles, mujeres y hombres que no solo destaquen por su preparación académica y profesional, sino también por su vocación de servicio.

Es decir la Legislatura estará en absoluta libertad de rodearse de un equipo multidisciplinario de trabajo en el cual habrá de depositarse no solo la confianza sino la trascendental tarea de constituirse como el principal apoyo de las y los diputados para la realización de sus encomiendas.

Por otro lado, se propone también abrir la posibilidad para que la titularidad de la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna recaigan en un profesionista con calidad y experiencia.

La titularidad de la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, necesariamente deben recaer en un profesionista, con excelencia académica, formación laboral y experiencia, por tal circunstancia estamos convencidos en la necesidad de buscar estos perfiles en las diferentes áreas del conocimiento, sin limitarnos exclusivamente a las áreas económicas-administrativas.

Lo expresado en las líneas anteriores pretende fortalecer la conformación, funciones y tareas de las áreas técnicas del Congreso, todo con el firme propósito de que lo anterior se refleje en un mejor desempeño de las funciones parlamentarias de la Legislatura, lo que consecuentemente tendrá un impacto positivo en la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, en los términos del documento que se adjunta.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit; a 18 de octubre de 2017

(Rúbrica)
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA, Diputado de la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 21, fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **proposición de acuerdo que tiene por objeto exhortar a los miembros del comité de participación ciudadana y a los miembros del comité coordinador del sistema local anticorrupción en Nayarit a efecto de que en alcance a sus atribuciones realicen los trabajos necesarios para poner en marcha el funcionamiento del sistema local anticorrupción**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Nuestro país atraviesa por una nueva etapa en materia de combate a la corrupción, en la cual el Estado de Nayarit debe tener una participación activa y decidida.

El 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Esta reforma, sin precedente en nuestro país, crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como conjunto articulado de instancias administrativas y jurisdiccionales, con la participación de la sociedad civil, que tienen como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, carga o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

La reforma constitucional señalada responde a las necesidades de los mexicanos de contar con una administración pública que, funcione bajo los más altos estándares de ética; en la cual, en un primer término, los funcionarios que para ésta laboran se disuadan de realizar actos de corrupción; pero si esta prevención no basta, entonces se cuente con un mecanismo sancionador efectivo, que no deje lugar a la impunidad.

Asimismo, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objeto de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, entre otros propósitos. Dentro de su régimen transitorio se establece la obligación para las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes y realizar las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar la legislación estatal con la Ley General mencionada.

El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia corrupción, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional Anticorrupción y tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Estatal estará conformado por:

Los integrantes del Comité Coordinador, El Comité de Participación Ciudadana: El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización y Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

En virtud de la importancia que reviste la participación de los municipios en el Sistema estatal anticorrupción, se incluyen como integrantes del mismo con el fin de que sean participantes activos de las políticas públicas y de las acciones que en la materia se acuerden y conozcan de manera inmediata las decisiones que se tomen dentro del Sistema Estatal.

El Comité Coordinador Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción.

El Comité Coordinador, se integra por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; El Titular de la Auditoría Superior del Estado; El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; El Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un Secretario Técnico y el Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del Presidente del mismo. Tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, para lo cual elaborará las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas; los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico; las recomendaciones no vinculantes que sean dirigidas a las autoridades que se requieran y los mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal entre otras.

El Secretario técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su cargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Sistema Local anticorrupción. Entre sus funciones se encuentran actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno; elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales; integrar los sistemas de información necesarios para que se reflejen los avances y retrocesos en la política estatal, entre otros.

El pasado 26 de septiembre de 2017, ante el pleno de esta soberanía se tomó protesta a los ciudadanos José Luis Anaya Ríos, Jessy Caraly Gómez López, Juan Carlos Flores Chávez, César Delgadillo Gutiérrez y José Pilar Navarrete Zavala como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción y hasta la fecha no han realizado trabajo alguno relacionado a sus atribuciones enmarcadas en la ley del sistema local anticorrupción, incluso la de enviar la terna a efecto de que se designe el secretario técnico del sistema local anticorrupción lo que no ha permitido su inicio de funciones.

Es urgente que este sistema inicie sus funciones, son innumerables las demandas de la ciudadanía que exigen sean llamados a cuentas funcionarios y representantes populares que se han visto inmiscuidos en escándalos de corrupción en los diferentes municipios del estado de Nayarit, como Huajicori, Acaponeta, Rosamorada, Tepic y que decir de San Blas donde su alcalde confesó haber robado nada más poquito.

Es urgente que asumamos nuestro papel de representantes populares y que hagamos el trabajo que nuestros representados nos demandan, hace un mes presenté la iniciativa de reforma constitucional a efecto de que esta soberanía sea quien elija por mayoría calificada a quien desempeñará el cargo de fiscal anticorrupción, una de las siete sillas del comité coordinador del sistema local y hasta el momento ni siquiera se ha turnado a comisiones, mucho menos hablar de la convocatoria para la selección del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la proposición de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente
Tepic, Nayarit a 17 de Octubre de 2017

(Rúbrica)
Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



**DIP. ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE. -**



El que suscribe Diputado **Manuel Ramón Salcedo Osuna**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los artículos 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante este Honorable Congreso, la Iniciativa de **Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit**, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que uno de los principales problemas de salud en las mujeres, es el cáncer de mama. Por ello, desde el año 2006 se establece como la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más.

Dicha Organización Internacional establece que **cada 30 minutos se diagnostica en algún lugar del mundo un caso y cada 90 minutos una mujer mexicana muere a causa de esta enfermedad.**

Así también, el Consejo Nacional de Población aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas en la actualidad y que su distribución geográfica diferenciada indica que el primero, se presenta fundamentalmente en los estados del centro y norte del país, y el segundo, respectivamente, en los del sur y sureste.

Al diagnosticarse a tiempo este tipo de cáncer en mujeres que es el más frecuente en países desarrollados y subdesarrollados, las posibilidades de curación ascienden al 97 (noventa y siete) por ciento. Es por ello que, en Nayarit, debemos de invertirle a la prevención, a través de acciones y políticas de sensibilización, que permitan crear consciencia de la importancia del método de exploración que es muy sencillo de practicarse, generando que sea detectado en las primeras fases. Asimismo, se hace necesario el establecimiento de diagnósticos para su detección temprana y en su caso, brindar atención oportuna e integral para quienes lamentablemente requieran de un tratamiento.

En consideración los avances que se vienen registrando para integrar el tema en las agendas públicas de salud ante el aumento de las tasas de morbilidad, es tarea fundamental lograr en primer término, la formación de una nueva cultura del autocuidado y la responsabilidad de acudir en tiempo y forma al médico para la debida revisión, ya que de no llevarse a cabo, se corre el riesgo de detectarse en una etapa avanzada, dificultándose el acceso a los servicios de salud así como de tiempo y calidad de vida de las mujeres que la padecen.

A través del Proyecto de Ley que propongo, considero necesario reconocer el establecimiento de esfuerzos institucionales de los gobiernos en materia de salud de la mujer y específicamente en materia de cáncer de mama, que requieren estar orientados a incidir en la población objetivo como primer paso en la batalla contra el cáncer, a través de esquemas de prevención, mediante políticas y programas que expliquen su importancia, observancia, sintomatología, además de la realización de

estudios que deben de practicarse para un diagnóstico veraz y confiable, como la mastografía y el tamizaje que permiten en caso de detectarse, conocer la etapa de su desarrollo.

En México, sólo el 10 por ciento logra detectarse en la etapa inicial en la que la medición del tumor es más menos de 2 centímetros, siendo el mayor de los casos el 75 por ciento, el que logra descubrirse en la tercera y última etapa, donde las posibilidades de recuperación total disminuyen en un 35 por ciento, según el Instituto Nacional de Salud Pública.

Aunque hay eventos y acciones para tomar consciencia de la prevención del cáncer en mujeres, como lo es el 19 de octubre que es considerado mundialmente como la fecha cúlspide contra el cáncer de mama, se necesita de campañas permanentes y políticas de largo alcance que permitan la atención integral mediante la coordinación de esfuerzos del sector salud en el Estado.

Por lo que hace a Nayarit, 73 nuevos casos de cáncer de mama se han registrado al mes de octubre de 2017; según las cifras publicadas por la Secretaría de Salud en su página oficial. Menos de la mitad de los 174 casos que se detectaron en el 2016. Las mismas cifras proporcionadas por el sector salud exponen que a nivel nacional Nayarit ocupa los lugares intermedios con respecto a las muertes ocasionadas por esta enfermedad, pues, en lo que va del año 47 personas han fallecido por esta razón, 45 mujeres y 2 hombres; rebasando las cifras del 2015, año en que murieron 45 personas y acercándose peligrosamente a las 56 víctimas del 2016; siendo la primera causa de morbilidad hospitalaria, por lo que consideramos indispensable contar con una Ley en la materia que permita su prevención y atención integral, desde la aplicación de programas, estrategias, políticas que permitan la disminución de neoplasias malignas y con ello, fortalecer los esquemas de educación, prevención y atención para la salud de mujeres y hombres de Nayarit.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países en desarrollo y con bajos ingresos, aplicar las estrategias de detección precoz que consisten en el conocimiento de los primeros signos y síntomas más la exploración clínica de las mamas, siendo indispensable para las mujeres de 40 años o más, la realización de una mastografía al año y para las menores de 40, un ultrasonido, aun en los casos en los que no se presenten factores de riesgo.

Así también la **Norma Oficial Mexicana que prevé desde la perspectiva la salud pública, que para incidir en la causalidad del cáncer de mama debe de fomentarse la difusión, a través de campañas de comunicación y educación a la población, que favorezca hábitos de vida saludables** para reducir su riesgo.

El cáncer de mama representa una pesada carga de muertes prematuras, ya que el mayor número de casos se diagnostican en edades avanzadas. Se estima que quienes la padecen, pierden 21 años potenciales de vida, en razón de que el promedio de edad en que mueren por este mal es de 57 años, mientras que la esperanza de vida de una mujer sana es de 78 años. Por ello la importancia de establecer en una Ley los esquemas y políticas de detección oportuna que permite que el 98 por ciento de los casos se cure.

Es así que, mediante la disminución de la prevalencia de factores de riesgo en la población, se puede tener un impacto relevante en la reducción de la morbilidad y mortalidad del cáncer de mama, según lo contemplado en la Norma Oficial Mexicana 041-SSA2-2011 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2011.

El objetivo 7.1 de la Norma Oficial Mexicana antes citada, establece tres herramientas básicas para la promoción de la detección, la autoexploración que debe de iniciarse a partir de los 20 años de forma mensual, el examen de exploración clínica anual a partir de los 25 años y la mastografía en mujeres cuyo rango de edad de 40 a 69 años cada dos años, respectivamente. Por lo que hace al autoexamen y el examen clínico de la mama, están recomendados a la población general y al personal de salud para crear conciencia del problema y hacerse responsables de su detección y tratamiento acertado.

En cuanto al tamizaje regular por mastografía, consiste en **la aplicación sistemática de una prueba de detección en una población asintomática con el fin de descubrir a las personas que presentan anomalías indicativas de un cáncer determinado o una situación precancerosa y así poder remitirlas prontamente para el diagnóstico y el tratamiento. Los programas de tamizaje o cribado son especialmente eficaces en relación con tipos de cáncer frecuentes para los cuales existe una prueba de detección costo eficaz, asequible, aceptable y accesible a la mayoría de la población en riesgo.**

En ese sentido, se ha demostrado que es un aliado para reducir la mortalidad por cáncer de mama, siempre y cuando se acompañe de un tratamiento apropiado, ya que logra descubrir lesiones cancerígenas pequeñas antes de tiempo de ser detectadas por medio de pulsación, lo que permite inferir que se reconoce en una etapa temprana y oportuna para reducir el riesgo de muerte.

El Instituto Nacional de Salud Pública, expone que el grupo blanco del programa de tamizaje son las mujeres entre 40 y 69 años, por lo que el Estado debe garantizar un tratamiento adecuado a las mujeres que son diagnosticadas con cáncer, que dicho sea de paso en el año 2007, los gastos de dicho tratamientos son cubiertos por Fondo Nacional de Protección contra Gastos Catastróficos (FNPGC),

dando derecho a las mujeres a recibir una atención médica integral gratuita en las instituciones de salud acreditadas para recibir dicho fondo.

De contarse con la aprobación de esta Ley, el Estado apoyará e impulsará el mejoramiento integral de los servicios de salud que permitan fortalecer las tareas de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama, mediante el establecimiento de políticas y el destino de los recursos necesarios.

En razón de lo anterior, el que suscribe, reconozco los significativos esfuerzos que realizan las instituciones de salud públicas y privadas, así como académicas y organizaciones de la sociedad civil en torno a generar acciones afirmativas para crear consciencia en la detección oportuna del cáncer de mama; sin embargo, considero que se requiere conjuntar todas esas acciones para el establecimiento de una política pública integral de salud y con perspectiva de género, que mediante un cuerpo normativo, establezca las acciones, compromisos institucionales, así como el impulso y creación de un Programa Estatal de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama con base a los requerimientos que establece la Norma Oficial Mexicana en esta materia y que será aplicado en los veinte municipios de Nayarit.

Asimismo, se contempla la integración de un Comité Técnico de Seguimiento de dicho Programa en el que la participación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado es fundamental para atender y coordinar los esfuerzos que realicen las diversas instituciones de salud. Así también, se contempla la implementación de un Sistema de Información que permita contar con datos de personas que hayan presentado un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer.

El impulso permanente y organizado para llevar a cabo Jornadas de Mastografías con cobertura estatal, también forma parte del propósito que persigue el proyecto de Ley que presento el día de hoy ante este Pleno. Resaltar también que

el alcance de este marco jurídico incluye la cobertura de la prevención y atención del cáncer de mama que debe atenderse en los Centros de Readaptación Social.

De concretarse este Proyecto de Ley que da contenido a 47 Artículos y 6 Transitorios, estaremos atendiendo la alta incidencia de casos de cáncer de mama mayoritariamente en mujeres, mediante una detección temprana antecedida por acciones preventivas, que como bien sabemos, a largo plazo esta inversión estará generando ahorro a las instituciones de salud fundamentalmente.

Reflexionar también, que en el desempeño de nuestro encargo legislativo como diputados, los temas de salud pública en los que se encuentra la incidencia de casos por cáncer de mama en los nayaritas son prioritarios, en razón de que es un derecho que el Estado debe de garantizar, conscientes que en la mayoría de los casos, las mujeres y hombres forman parte de una familia y en otros, son jefes y sustento de familias. Con ello, el derecho a la salud no sólo se reduce a médicos y medicinas sino a un asunto vital que todos, sociedad y gobierno, nos corresponde atender con responsabilidad y compromiso.

ATENTAMENTE



DIP. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

DECRETA

SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Nayarit. Es de observancia general para todo el personal de las instituciones de salud pública, así como para las personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de estos servicios, en los términos y modalidades señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- La atención integral del cáncer de mama en el Estado tiene como objetivos los siguientes:

- I.- Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del Estado, mediante una política pública de carácter prioritario;
- II.- Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda persona que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Estado de Navarra;
- III.- Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres, que no cuenten con seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;
- IV.- Difundir información a la población sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;
- V.- Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;
- VI.- Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;
- VII.- Brindar acompañamiento psicológico a las personas cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso;
- VIII.- Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las personas con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y
- IX.- Poner a disposición de la población, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud para la prevención y la atención integral del cáncer de mama.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, se consideran autoridades:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- II.- El Titular de la Secretaría de Salud;
- III.- La Titular del Instituto de la Mujer de Nayarit;
- IV.- Los Presidentes Municipales del Estado de Nayarit; y
- V.- Los integrantes del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- **Secretaría:** la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- II.- **Programa:** el Programa Estatal de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama de Nayarit;
- III.- **Comité:** el Comité Técnico de Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit;
- IV.- **INMUNAY:** el Instituto de la Mujer de Nayarit;
- V.- **Estado:** el Estado de Nayarit;
- VI.- **Norma Oficial:** la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer

de mama o la norma oficial que, de conformidad con la ley de la materia, se emita en su sustitución, durante la vigencia de la presente Ley;

VII.- **Prevención del cáncer de mama:** todas aquellas acciones y actividades de promoción de la salud, tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables;

VIII.- **Atención integral del cáncer de mama:** todas aquellas acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del cáncer de mama en el Estado;

IX.- **Referencia:** el procedimiento administrativo utilizado para enviar al paciente de una unidad médica a otra de mayor complejidad;

X.- **Consejería:** el proceso de comunicación interpersonal, entre el prestador del servicio de salud y los usuarios, mediante el cual se proporcionan elementos para apoyar su decisión voluntaria, consciente e informada acerca de las actividades de detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, según sea el caso; y

XI.- **Promoción de la salud:** el proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.

Artículo 5.- La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, la Norma Oficial y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Asimismo, dicha Secretaría dispondrá de las medidas necesarias para garantizar la calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención y la atención integral del cáncer de mama en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL

DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO ÚNICO

De la coordinación interinstitucional

Artículo 6.- Las dependencias, entidades públicas y sociales del Estado, así como las personas físicas o jurídicas de los sectores social o privado que conforman el Sistema Estatal de Salud, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas, políticas y acciones de detección o atención integral del cáncer de mama. Así también, podrán suscribir convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales, instituciones de salud federal, estatales, de carácter social o privado.

Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración con la Secretaría, para la aplicación de los recursos asignados a los programas a los que se refiere la presente Ley, de acuerdo con los lineamientos de operación del Programa que para tal efecto emita la mencionada dependencia.

Artículo 7.- Para la instrumentación y coordinación de la prestación de servicios para la atención integral del cáncer de mama, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y emitir el Programa, así como los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno del cáncer de mama;

II.- Presentar el Programa de Jornadas de Mastografías para los Municipios de la entidad;

III.- Implementar un sistema de información sobre las mujeres, y en su caso hombres, a las y los que se les practiquen mastografías y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama, a efectos de brindar un seguimiento oportuno de los casos;

IV.- Generar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa;

V.- Establecer las bases de colaboración y participación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, para la ejecución del Programa;

VI.- Suscribir convenios de colaboración con instituciones de salud federal a nivel federal, académicas nacionales e internacionales y de carácter privado o social, para la ejecución y seguimiento del Programa;

VII.- Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para la salud, que permita satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa;

VIII.- Instrumentar acciones con perspectiva de género para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo el personal de salud vinculado a la prestación de servicios relacionados con el Programa;

IX.- Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa, y

X.- Las demás atribuciones que le sean asignadas en esta y otras leyes en la materia.

Artículo 8.- El Instituto coadyuvará con la Secretaría en la instrumentación de las acciones que se deriven del presente ordenamiento, con base en lo señalado en los lineamientos de operación del Programa que para tal efecto emita esta última. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta Ley se realice atendiendo a las necesidades diferenciadas en función del sexo, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 9.- Las autoridades señaladas en el Artículo 3 de la presente Ley, garantizarán el acceso gratuito y de calidad a los servicios y acciones contempladas en el Programa, a las mujeres y hombres que residan en el Estado de Navarra.

Artículo 10.- El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, referencia, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 11.- Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establecen en esta Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I.- Jornadas de salud en los hospitales y clínicas ubicadas en los Municipios y en los Centros de Readaptación Social del Estado;

II.- Realización de mastografías en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

III.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama;

IV.- Entrega oportuna de resultados de estudios de mastografía;

V.- Seguimiento prioritario a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama, mediante las siguientes acciones:

1. Llamadas telefónicas para brindar citas de seguimiento médico;
2. Visitas domiciliarias en caso de que no se localicen por vía telefónica, y
3. Acompañamiento psicológico individual.

VI.- Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama; y

VII.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para los casos confirmados de cáncer de mama.

Artículo 12.- La Secretaría determinará las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y la Norma Oficial en materia de cáncer de mama.

Artículo 13.- Para la práctica y realización de mastografías, el Programa tomará como base los siguientes indicadores:

I.- La población de personas a las que se les debe de practicar;

II.- Su situación de vulnerabilidad, y;

III.- La infraestructura de salud existente en el Municipio que corresponda, para lo cual atenderá las propuestas que los Ayuntamientos le formulen al respecto. La Secretaría en los lineamientos de operatividad del Programa que para tal efecto establezca, señalará los requisitos para acceder a este derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Prevención del Cáncer de Mama

Artículo 14.- La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud, tendientes a la disminución de la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, promover estilos de vida saludable, el reforzamiento de la participación social, así como la comunicación educativa y todas aquellas acciones

de detección temprana que contribuyan a su identificación, diagnóstico, tratamiento y control oportuno.

Para tal efecto, la Secretaría orientará a través de diversos medios de información, la responsabilidad del auto cuidado de la salud, la disminución de los factores de riesgo y la promoción de estilos de vida sanos, acciones que deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y en la Norma Oficial.

Artículo 15.- Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se clasifican en los siguientes grupos:

I.- Biológicos;

II.- Ambientales;

III.- De historia reproductiva; y

IV.- De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud, que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las disposiciones de cada factor de riesgo con base a los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

CAPÍTULO TERCERO

De la Consejería

Artículo 16.- La consejería es un elemento de la atención integral a las mujeres y hombres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación. Tiene como propósito proporcionar

información, orientación y asesoría al usuario, así como a sus familiares, durante el proceso de diagnóstico y tratamiento para la toma de decisiones informada, la cual se realizará con base en la Norma Oficial.

En esta etapa se brindará información a las personas beneficiarias del Programa y, en su caso a sus familiares, sobre aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, manifestaciones clínicas, exploración clínica y autoexploración de las mamas, detección y referencia de casos, del primero al segundo y al tercer nivel de atención médica; conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

Artículo 17.- La consejería se brindará bajo los principios de respeto, voluntariedad, imparcialidad y absoluta confidencialidad, por lo que en todo momento deberá respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa.

Artículo 18.- El personal de consejería deberá estar debidamente capacitado en perspectiva de género y ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación integral del cáncer de mama, para brindar de manera adecuada los siguientes servicios:

I.- Plantear la exploración y expresión de los sentimientos, tales como angustia, temor, ambivalencia, depresión, ira y negación, con objeto de disminuir éstos para facilitar la toma de decisiones y poner en práctica la acción a seguir;

II.- Hacer énfasis en la efectividad y limitaciones del tratamiento y en el pronóstico de la enfermedad, con base en la particularidad del caso y las características personales de la usuaria o usuario, hacia su participación activa y comprometida para lograr el éxito del tratamiento;

III.- Constatar que la usuaria o usuario ha recibido y comprendido la información proporcionada;

IV.- Preservar el carácter privado y confidencial de la consejería, para que se aliente la expresión con absoluta confianza y libertad; y

V.- Establecer un diálogo ágil con el usuario, así como observar, hacer preguntas significativas, escuchar y orientar en forma clara y precisa, auxiliándose del material educativo específico y accesible.

Artículo 19.- La consejería se llevará a cabo en las unidades de consulta externa y de hospitalización e impartirse en las diferentes oportunidades de consulta o visita que el usuario haga a los servicios de salud.

CAPÍTULO CUARTO

De la Detección Oportuna

Artículo 20.- Las actividades de detección de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, debiendo la Secretaría de Salud, establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la Norma Oficial.

La Secretaría establecerá los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a los estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21.- La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer y al hombre sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de la atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de las medidas necesarias para enseñar la técnica de autoexploración a todas las mujeres y hombres que acudan a las unidades de salud del Estado, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones correspondientes, en términos de lo establecido en el Programa y la Norma Oficial.

Artículo 22.- El examen clínico de las mamas deberá realizarse anualmente a todas las mujeres mayores de veinticinco años que asistan a las unidades de salud del Estado, y garantizará el respeto y la privacidad de las mujeres e incluirá identificación de factores de riesgo y necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo. Dicha información será incorporada a un sistema de información que la Secretaría implementará para tal fin.

Artículo 23.- La mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa y que cumplan los criterios establecidos en la presente Ley; se practicará en instalaciones o unidades médicas del Sistema, que cumplan con lo exigido por la Norma Oficial. El personal de salud brindará información sobre las ventajas y riesgos de su práctica, previo a su realización.

Artículo 24.- La Secretaría difundirá, por todos los medios posibles, las jornadas de mastografías a realizarse en los municipios de la entidad.

Para efecto de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de las mismas, solicitará la colaboración de las autoridades municipales. Las mujeres que no acudan a estas jornadas podrán hacerlo en las unidades médicas que señale la Secretaría.

En coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la Secretaría fijará los procedimientos, fechas y espacios para la realización anual de las Jornadas

dentro de los Centros de Readaptación Social, sujetándose en todo momento a los lineamientos de operación del Programa.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al Sistema de Información que refiere el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 25.- La entrega de los resultados de las mastografías se hará por escrito y en un plazo no mayor a veintiún días, de conformidad con los criterios establecidos en la Norma Oficial, notificando en ese momento a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, indicándole el día, hora y lugar que determine la Secretaría para su atención. En todos los casos, la entrega será el carácter de privado.

CAPÍTULO QUINTO

Del Diagnóstico

Artículo 26.- Las mujeres y los hombres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados.

Artículo 27.- Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen deberán cumplir con las especificaciones y lineamientos de la Norma Oficial y será responsabilidad de la Secretaría verificar que las unidades médicas cumplan con dichos lineamientos y cuenten con los recursos necesarios para la prestación de los servicios señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO

De la Referencia

Artículo 28.- La referencia de un paciente a la unidad especializada de cáncer de mama deberá hacerse cuando presente las siguientes alteraciones:

- I.- Tumoración mamaria de características malignas a cualquier edad;
- II.- Alteraciones de la piel como ulceración, retracción de la piel o pezón, engrosamiento de la piel;
- III.- Nueva tumoración en mujeres con nodularidad preexistente;
- IV.- Nodularidad asimétrica que persiste después de la menstruación en mujeres menores de treinta y cinco años, con antecedentes familiares de cáncer de mama o en mujeres de treinta y cinco o más años de edad; y
- V.- Descarga sanguinolenta, abundante o persistente por el pezón.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Tratamiento

Artículo 29.- Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad y libre decisión.

El tratamiento respectivo deberá atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico debidamente comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Artículo 30.- Las personas con cáncer de mama en etapa terminal y sus familiares, tendrán derecho a recibir atención paliativa como parte del tratamiento integral. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el acceso a este derecho.

Los cuidados paliativos deberán ser como mínimo los siguientes:

I.- El manejo de los síntomas que ponen en una situación de sufrimiento al paciente y primer círculo familiar;

II.- Establecer las metas del tratamiento de acuerdo a las preferencias del paciente para con su vida;

III.- Mantener permanentemente comunicación entre el paciente, su familia o cuidadores y el equipo médico involucrado en el tratamiento, y;

1. Brindar apoyo psicosocial a la paciente así como a los familiares que lo requieran.

Artículo 31.- Para la prestación del tratamiento respectivo, la Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial. Para este efecto, podrá suscribir convenios con diversas instituciones, en los términos a los que se refiere el Artículo 6 de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica

Artículo 32.- Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado, que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría integrará una base de datos y un Sistema de Información con las características previstas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

Artículo 33.- La Secretaría concentrará en un Sistema de Información, los datos de las jornadas de mastografías y de las personas a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama que se realicen en los veinte municipios y en los Centros de Readaptación Social.

Artículo 34.- Los Ayuntamientos y los Centros de Readaptación Social, enviarán la información y los expedientes clínicos que generen a la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días posterior a la realización de la jornada. Los lineamientos para la coordinación de estas instancias se establecerán en el Programa.

Artículo 35.- Para el seguimiento de los casos de las mujeres y hombres que se hayan practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama, la Secretaría

incorporará sus datos al Sistema de Información señalado en el Artículo 32 de la presente Ley.

Artículo 36.- La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado, será remitida a la Secretaría en forma trimestral o cuando así sea requerida, para integrarla al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 37.- En el Proyecto de Presupuesto que cada año elabore la Secretaría, deberá considerarse la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones del Programa, que garantizará la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 38.- El Programa estará sectorizado a la Secretaría, conforme a sus previsiones de gasto y lo aprobado por el Comité.

Artículo 39.- El Congreso del Estado, en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, considerará las previsiones de gasto que formule la Secretaría, para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Infraestructura, Equipo e Insumos

Artículo 40.- La Secretaría dispondrá de unidades médicas, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y en la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección. Asimismo, emitirá un programa de verificación y mantenimiento para su adecuado funcionamiento. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido. La infraestructura que se destine para el cumplimiento de la presente Ley deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial y en el Programa.

Artículo 41.- La Secretaría garantizará la prestación de servicios del Programa a las mujeres y, en su caso, hombres que lo soliciten, de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 42.- En la planeación del presupuesto de la Secretaría, se preverá la creación o adecuación de la infraestructura, equipo e insumos necesarios para la prestación de los servicios del Programa.

CAPÍTULO TERCERO

Del Personal

Artículo 43.- La Secretaría realizará acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y demás personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa. Asimismo, para dar

cumplimiento a lo anterior, se podrá suscribir convenios de colaboración con diversas instituciones, en los términos señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 44.- Para la prestación de los servicios del Programa, el Instituto de la Mujer de Nayarit brindará la capacitación con perspectiva de género al personal referido en el artículo anterior, con la finalidad de que las bases de prestación de los servicios del Programa, sean el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

TÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

CAPÍTULO ÚNICO

Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención
Integral del Cáncer de Mama

Artículo 45.- El Comité es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley. Estará integrado por las y los titulares de:

- I.- La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II.- La Secretaría General de Gobierno;
- III.- El Instituto de la Mujer de Nayarit, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;

V.- La Secretaría de Administración y Finanzas;

VI.- La Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado;

VII.- La Presidencia de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social del Congreso del Estado;

VIII.- La Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, y;

IX.- La Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el Comité habrá tres representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el trabajo a favor de la salud de las mujeres, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa.

Artículo 46.- El Comité para el cumplimiento de sus fines, sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y evaluar las acciones del Programa, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II.- Aprobar las disposiciones, lineamientos y disposiciones para la atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría;

III.- Proponer a la Secretaría el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Programa, mismo que deberá ajustarse a las especificaciones de la presente Ley;

IV.- Autorizar los Convenios de Colaboración y Coordinación para el cumplimiento del Programa como lo señala el Artículo 6 de esta Ley;

V.- Dar seguimiento al Programa de Jornadas de Mastografías de los veinte municipios, de los Centros de Readaptación Social y a las acciones específicas del Programa;

VI.- Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, referencia, tratamiento, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama que elabore la Secretaría;

VII.- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno; y

VIII.- Las que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 47. El Instituto de la Mujer de Nayarit al fungir como Secretaría Técnica, presentará al Comité un Informe de resultados con indicadores de salud y mortalidad por cáncer de mama, derivados de la aplicación del Programa. Asimismo, formulará las observaciones a la Secretaría, a los Ayuntamientos y a los Centros de Readaptación Social, respecto de las acciones que realicen para la prestación de servicios en la atención integral del cáncer de mama, quienes, en un plazo no mayor a quince días naturales, darán respuesta a dichas observaciones con un informe pormenorizado.

Dichas recomendaciones y sus respectivos informes se harán del conocimiento en las sesiones del Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones y reglas de operación que sobre los programas y acciones de detección o atención de cáncer de mama haya emitido, para armonizarlas a las disposiciones de la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.- Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de cáncer de mama que manejen las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, pasarán a formar parte del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.

Para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- La integración del Comité Técnico para el Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit, se hará a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Salud deberá publicar los Lineamientos de Operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit, a más tardar noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. La Secretaría de Salud publicará un calendario preliminar de jornadas de mastografías, en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Tepic, Nayarit; a 25 de octubre de 2017

**CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
XXXII Legislatura
PRESENTE**

Ana Yusara Ramírez Salazar, Diputada a la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar, diversas disposiciones de La Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características más distintivas de las civilizaciones es la capacidad que éstas tienen para solidarizarse con aquellos de sus integrantes que son más vulnerables. Las personas que sufren algún tipo de discapacidad, enfrentan casi siempre y de manera natural una serie de obstáculos que les dificultan su pleno desarrollo integral en la sociedad.

En Nayarit y acaso en todo México, apenas en años recientes ha comenzado a considerarse el enanismo como una forma más de discapacidad y esto mismo ha generado en el país una ola que ha motivado que personas de talla pequeña se organicen y luchen por sus derechos y por lograr una sociedad más incluyente. Esta lucha ha sido lenta y más bien cuesta arriba, sin embargo, también ha rendido importantes frutos, como la adición a la Ley de Protección e Inclusión a las personas con Discapacidad en varias entidades del país del texto referente a las personas de talla pequeña.

Las tareas pendientes en materia de inclusión de las personas de talla baja aún son muchas. Principalmente, podemos citar el hecho de que a nivel federal no se ha logrado aprobar el ordenamiento jurídico que incluya a las personas de talla pequeña en la Ley de Protección e Inclusión a las personas con Discapacidad federal y en al menos dos tercios de las entidades de nuestro país.

¿QUÉ ES EL ENANISMO?

Actualmente se reconocen más de 200 diferentes tipos de enanismo, clasificados de acuerdo con fenotipo y, en un cada vez más importante número de casos, con defectos conocidos de genes y/o de sus proteínas. Cada tipo de enanismo presenta problemas y necesidades diferentes, siendo la falta de movilidad uno de los principales problemas, aunado a otros de salud que se presentan y que son adherentes a su condición. Un tipo de enanismo muy común que se presenta en la mayoría de los casos es la acondroplasia.

La acondroplasia es un desorden hereditario de carácter congénito que pertenece al grupo de enfermedades raras, denominadas condrodistrofias o anomalías en la osificación de los cartílagos y osteocondro displasias, observándose una recurrencia entre 1/15.000 a 1/40.000 nacidos vivos. Cabe señalar que si uno de los padres padece acondroplasia, el hijo tiene un 50% de probabilidades de padecer la enfermedad. Si ambos padres la padecen, las probabilidades aumentan hasta un 75%.

La acondroplasia consiste en una alteración ósea de origen cromosómico que afecta al desarrollo del cartílago de conjunción de los huesos largos, produciendo un crecimiento desarmónico del cuerpo (brazos y piernas muy cortos en relación con el tronco); parte baja de la columna vertebral curvada –generalmente desaparece cuando el niño comienza a caminar–; conductos raquídeos pequeños –puede provocar la muerte de manera repentina durante la infancia como consecuencia de la compresión del extremo superior de la médula espinal que afecta la respiración–; entre otras.

Generalmente, los tejidos cartilagosos se convierten en huesos durante el desarrollo fetal y la niñez, excepto en ciertas partes como la nariz y los oídos. En las personas con acondroplasia durante este proceso, principalmente en los huesos de los brazos y los muslos, al ser los más largos, las células cartilagosas de las placas de crecimiento se convierten en tejido óseo en forma demasiado lenta, lo que deriva en huesos cortos y en baja estatura. En términos generales la acondroplasia se relaciona con una peor calidad de vida.

Las personas que presentan acondroplasia u otra displasia ósea, pueden presentar ciertas complicaciones tales como: infecciones frecuentes en el oído –puede provocar la pérdida de la audición-; dolor de espalda y piernas por la presión de la médula espinal –esta presión puede causar parálisis y se requiere cirugía para disminuirla-; a algunas puede ocasionarle problemas psicológicos que surgen de la dificultad de ajustarse a un mundo diseñado para personas de tamaño estándar; estenosis de canal medular (frecuente, aparece habitualmente en el adulto, pero es más frecuente en caso de angulación anormal de la columna –cifosis toracolumbar-); *curso con dolor lumbar, con o sin extensión a los miembros*

inferiores, debilidad de ciertos músculos y problemas de control de la micción y defecación.

En el adulto, la discapacidad habitual es la secundaria a la estenosis de canal: el paciente nota hormigueos y sensación de pesadez después de un paseo prolongado; más adelante padece dolor en la parte baja de la espalda y flojera en las piernas, con posibilidad de caída. En casos muy avanzados, la parálisis es permanente y se pierde el control vesical. El acondroplásico debe estar alerta ante estos síntomas y no demorar la consulta al especialista.

La presencia de anomalías neurológicas puede conducir a la persona con enanismo a diferentes grados de discapacidad:

- De la conducta (hidrocefalia).
- De la comunicación (sordera, hidrocefalia).
- Del cuidado personal (estenosis de canal lumbar).
- De la locomoción (estenosis de agujero magno y de canal lumbar).
- Y de la destreza (hidrocefalia).

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta la normativa internacional atendiendo al estado de vulnerabilidad en que se encuentran las personas con enanismo o cualquier otra displasia ósea; para el efecto, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en la Proclamación de Teherán, exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos –de la que nuestro país es parte- y a redoblar sus

esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.

Muy a pesar que el enanismo no representa una pérdida de la capacidad sensorial, mental o motora, típicas de lo que comúnmente se conoce como discapacidad, sí representa una disminución notoria de la capacidad motora, pues no obstante tener la posibilidad de moverse por sí mismos, el diseño de las ciudades contemporáneas constituye una barrera tanto para su libre circulación, como para el desempeño de sus actividades cotidianas, lo que los convierte, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en personas con minusvalía, entendiéndose como minusvalía una situación desventajosa para un

individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo o factores sociales y culturales).

A INCLUSION DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA EN LA LEY DE PROTECCION E INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Así también, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, señala que son personas con discapacidad “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás”.

La Convención es un instrumento jurídico vinculante para los gobiernos, quienes deberán introducir los cambios pertinentes en sus legislaciones para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella, la cual fue suscrita por el Presidente de la República y ratificada por el Senado de la República el 26 de abril de 2002, publicada en el Diario Oficial el 9 de agosto del propio año.

No fue sino hasta 10 años después, en el 2012, cuando a iniciativa de la senadora Hilda Esthela Flores Escalera, se propuso por primera vez a nivel federal incluir en la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el texto explícito que dejará asentado que las personas que padecen algún tipo de enanismo deben ser considerados con discapacidad, esperando pronto pueda aprobarse también en el congreso federal.

Es necesario comprender la dimensión que alcanza la necesidad de incluir a las personas que presentan enanismo, displasia ósea u otra de origen genético de talla y peso en la legislación vigente en México, situación ligada a la accesibilidad y diseño de espacios, que va desde el uso de un sanitario en espacios públicos, abrir una puerta, apagar una luz o subir a un autobús; tareas que para la mayoría de personas son normales y cotidianas; sin embargo, para la Gente Pequeña son una verdadera proeza, en especial porque en México aún falta por construir la infraestructura que sea accesible para las personas con discapacidad en diversas áreas y ciudades.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Art. 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- (...)

II.- (...)

VI.- Toda persona que por razón congénita o adquirida o bien, derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan este Decreto.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

DIP. ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables.

**DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrante de esta Trigésima segunda legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que expresamente se me confieren en el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos a la legislación interna de este H. Congreso. Me permito presentar ante esta H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de **LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de establecer las reglas básicas, que garanticen la sana convivencia basada en el respeto y demás valores, que den como resultado un comportamiento armónico cívico entre la población del Estado de Nayarit, me permito presentar esta iniciativa, para la creación de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, a fin de combatir la decadencia en los valores cívicos, humanos, sociales y culturales que se han ido perdiendo al pasar del tiempo en nuestra población, y que deben ser el pilar fundamental para tener una relación de paz y tranquilidad en nuestro Estado.

Desafortunadamente el pensar que la misma sociedad mantendrá el respeto a los bienes privados y públicos, puede sonar algo utópico, por lo cual el Estado tiene la obligación de crear un marco legal que regule las acciones que puedan ir en contra la paz social, bienes, instituciones y reglamentos.

Asimismo la regulación cívica de la población, trae consigo un efecto cadena que a la larga beneficiara al Estado y a la sociedad, pues la idea es tener una baja en los actos delictivos, así como la violencia inmersa en la sociedad, trayendo consigo un estado de armonía social entre la población del Estado y Municipios, rigiéndose por los principios del respeto mutuo, solidaridad, cooperación, empatía, igualdad, generosidad y los demás valores que hacen una sociedad cívica.

Por ende, la idiosincrasia de nuestra sociedad debe cambiar a modo de que no solo se crea que el Estado es el encargado de cambiar el rumbo de esta sociedad, sino que debe ser un trabajo conjunto entre Sociedad- Estado, que nos permita tener la finalidad de integrarnos como una sociedad armónica, cívica y justa.

Con la propuesta de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, que se presenta a este Honorable Congreso, se tiene la finalidad de hacer la cultura cívica, una parte inherente al actuar de la sociedad día con día, en pocas palabras una costumbre, que día con día nos haga una mejor sociedad, repleta con conductas apegadas a los buenos valores sociales, cívicos y humanos, estando siempre en pro de la tranquilidad social, dignidad de las personas, seguridad de las personas y seres vivos, el entorno urbano, el medio ambiente así como crear la conciencia sobre el cuidado nuestros servicios públicos.

La finalidad de esta ley es combatir el rezago del desorden social, así como combatir la impunidad, crear las condiciones para combatir las conductas delictivas y de violencia.

La presente iniciativa contiene lo siguiente:

A).- La creación de la figura jurídica de Juez Cívico, quien será el ente encargado de conocer y resolver las controversias administrativas de las posibles infracciones a la presente Ley cometidas por las personas sujetas a este reglamento.

B).- Un Catálogo de las infracciones, entendiendo que infractor será toda persona física mayor a diez años cumplidos y a las personas morales que hayan ordenado la realización de una conducta que traiga consigo la comisión de una infracción, cuando las conductas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad de la sociedad y el entorno urbano.

C).- La descripción de cada una de las faltas cívicas, dado que la especificidad de la mismas evitará las sanciones por analogía, trayendo consigo una actuar transparente tanto de las fuerzas de seguridad pública como jueves cívicos.

D).- Los deberes ciudadanos, de manera enunciada, encargados de garantizar una convivencia pacífica.

E).- Se contemplan que las remisiones de probables infractores estarán a cargo del área responsable de la seguridad pública en los municipios, quienes los pondrán a disposición del Juez Cívico, quien llevará un registro municipal de infractores para la imposición de las sanciones correspondientes por parte del Juez Cívico, quien obligatoriamente tendrá que consultar dicho registro.

F).- Se establece como herramienta de identificación administrativa que dará mayor certeza al Juez Cívico hará la imposición de sanciones correspondientes, precisando que no se trata de un registro público, sino de un registro municipal de infractores, en el que se establece que será obligatoriamente su consulta por parte del Juez Cívico al imponer la sanción, mismo que estará a cargo del Secretario del Juzgado Cívico.

G).- Se contemplara la obligatoriedad de incluir en los programas de formación Policial, la materia de Justicia Cívica para los elementos de conforman el área de Seguridad Pública Municipal.

H).- Esta Ley será de carácter administrativo,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en base a las facultades que me confiera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de Ley, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit; a 26 de octubre de 2017

(Rúbrica)
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

**Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.**

**Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la
ratificación del Secretario de la Contraloría
General del Estado de Nayarit.**

Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos, corresponde a la Comisión que al rubro se indica, el estudio de la **propuesta presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal L.C.P. Antonio Echevarría García, para la ratificación del Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit por parte de este Poder Legislativo**, por lo que conforme a las consideraciones de orden general, los integrantes de esta Comisión Legislativa, sometemos a la consideración de este distinguido Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente instrumento, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, acordamos someter el estudio de la solicitud de que se trata, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- I. Competencia Legal.
- II. Antecedentes.
- III. Fundamento jurídico del dictamen.
- IV. Consideraciones.
- V. Impacto presupuestario.

I. Competencia Legal.

De conformidad con los artículos 66 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción I, 91 fracción IV, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

II. Antecedentes.

El 18 de octubre del año 2016 fue publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de disciplina financiera y combate a la corrupción, de la cual de los puntos sustanciales se encuentra la reforma a los artículos 47 fracción IX y 127 en los que se establece que la Legislatura del Estado, tendrá la atribución de ratificar al titular de la Secretaría **de la Contraloría General del Estado** y que dicha Secretaría será parte del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, para coadyuvar en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Establecido lo anterior, se da cuenta que una vez que sea propuesto el perfil idóneo para asumir la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General por el Poder Ejecutivo, será el Poder Legislativo quien ratifique dicho nombramiento, con la finalidad de garantizar que se cumplan los requisitos legales establecidos para ello.

En consecuencia, el 26 de septiembre del año 2017, el L.C.P Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, presentó la propuesta para la ratificación del Lic. Guillermo Lara Morán como Secretario de la Contraloría General.

Posteriormente, con fecha 2 de octubre de esta anualidad, la propuesta referida fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio y dictamen.

III. Fundamento jurídico del Dictamen.

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

IV. Consideraciones.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

A través de esta reforma, se otorgan facultades específicas para la prevención, investigación y sanción de los actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas, así como para revisar de manera meticulosa el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

Asimismo, se establecieron las bases legales de una política integral en materia de anticorrupción, realizando el esfuerzo coordinado a nivel nacional para combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno.

Posteriormente, el día 18 de julio de 2016, se publicó el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del ejecutivo federal.

En consecuencia, para dar continuidad a la implementación del Sistema Anticorrupción en las Entidades Federativas, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, donde se estableció en el artículo 37 último párrafo que la propuesta de nombramiento del titular de la Secretaría de la Contraloría General que el Gobernador del Estado someta a ratificación del Congreso, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta.

De esta manera, se delegó a la Secretaría de la Contraloría General los mecanismos de control necesarios para que, conforme a los criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, coadyuve en la tarea de control de la administración pública.

En ese tenor, al ejercer la titularidad de la citada Secretaría, la persona designada se debe conducir bajo directrices que permitan una buena administración y responsabilidad para el manejo de recursos públicos, puesto que se debe brindar a la ciudadanía certidumbre que el cargo se regirá bajo el compromiso de la transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, en aras de satisfacer la debida vigilancia y control de los recursos que sean destinados a la actividad de la administración pública del Estado, toda vez que se debe contribuir al manejo transparente de recursos y contemplar la prevención y erradicación de conductas de corrupción.

En virtud de que la Secretaría de la Contraloría General, es la dependencia que vigila escrupulosamente el cumplimiento de la normatividad vigente en la entidad, así como de los planes y programas implementados por las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, promoviendo y participando además en el desarrollo, mejoramiento y modernización administrativa del Poder Ejecutivo, a través de personal altamente calificado contribuyendo al reforzamiento de la credibilidad en la transparencia de la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos que la integran.

Por consiguiente, el nombramiento debe recaer en un ciudadano profesional, con experiencia laboral en el ámbito de la transparencia, con conocimiento en responsabilidad administrativa, fiscalización y rendición de cuentas, así como contar con prestigio moral y una reconocida conducta en la que impere la probidad y el desempeño ético de su labor.

En ese sentido, de conformidad con las atribuciones que se nos confieren, para ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, misma que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, y **ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno** con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a XXXIX.- ...

En el entendido que la ratificación es el acto por el cual se confirma la designación de una persona para poder ejercer el cargo que se le confiere, atendiendo a las atribuciones que la ley de la materia le establece.

En esa tesitura, una vez establecido el fundamento que nos concede la legislación donde se determina que somos competentes en la ratificación de dicho cargo, los miembros de esta Comisión Legislativa verificamos el cumplimiento de los requisitos que señala de igual manera la Constitución Local para ser Secretario de Despacho, conforme al artículo 74, mismo que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.

Por ello, y en cumplimiento de lo que mandata la Constitución Política del Estado y una vez detallados los requisitos, procedemos a llevar a cabo el análisis de la propuesta de ratificación del Licenciado Guillermo Lara Morán como Secretario de la Contraloría General.

Así pues, al estudiar minuciosamente los datos curriculares del Licenciado en Derecho Guillermo Lara Morán, el cual fue designado para ser titular de la Secretaría referida, es de observarse que cumple con los requisitos que corresponden al artículo 74 de la Carta Magna Local para ocupar dicho cargo lo que se corrobora con:

- Acta de nacimiento.
- Curriculum vitae.
- Copia certificada de la credencial para votar.
- Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepic quien manifiesta que el C. Guillermo Lara Morán reside en esta ciudad capital desde hace treinta y seis años.
- Constancia de modo honesto de vivir expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.
- Constancia de no inhabilitación, suscrita por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- Constancia bajo protesta de decir verdad suscrita por el Licenciado, en la que señala que no es ministro de culto, ni militar activo.
- Constancia de no antecedentes penales.
- Declaración de intereses.

Adicionalmente, la preparación profesional del Lic. Guillermo Lara Morán, se encuentra avalada por los documentos que fueron adjuntados a la propuesta, toda vez que se denota su experiencia en materia de transparencia, responsabilidades administrativas, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

En cuanto a sus estudios profesionales, podemos observar que cuenta con la Licenciatura en Derecho lo cual se comprueba con la copia certificada ante Notario Público de su cedula profesional que se adjunta al expediente.

Cabe referir que de su trayectoria nos parece relevante resaltar algunos de sus encargos anteriormente desempeñados, así como su formación profesional, mismos que se señalan a continuación:

- Auditor Legal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, adscrito a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, dentro de la Dirección de Responsabilidades, enfocado al desahogo de procedimientos resarcitorios y disciplinarios en contra de servidores públicos.
- Auditor Legal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, dentro de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- Auditor Legal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit dentro de la Unidad Jurídica.
- Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, encargado de tramitar recursos de reconsideración e inconformidad derivados de los procedimientos de responsabilidad.
- Titular de la Dirección Investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, encargado de realizar investigaciones que soporten responsabilidades administrativas.
- Certificación en Fiscalización Pública, expedida por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y el Instituto Mexicano de Auditores Internos, A.C.
- Ponente del curso denominado “Auditoría Forense”, impartido ante personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.
- Ponente en el curso denominado “Promoción y Fincamiento de Responsabilidades Derivadas de las Observaciones contenidas en el Informe del Resultado” en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en la ciudad de Tepic, Nayarit.
- Ponente de la conferencia denominada “Prevención de Responsabilidades Administrativas”, impartido en el Municipio de Ruiz, Nayarit.
- Ponente en la conferencia “Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, impartido en el marco de las actividades del Seminario de Estudios sobre la Constitución y el centenario de Nayarit, en esta ciudad de Tepic, Nayarit.
- Diplomado en Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
- Diplomado en Contabilidad Gubernamental, emitido por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y el Consejo de Armonización Contable.
- Diplomado en Ley de Disciplina Financiera, emitido por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y el Consejo de Armonización Contable.
- Participante del curso denominado “Las facultades de los Congresos Locales y su Defensa Constitucional”, por la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Seminario denominado “El artículo 115 Constitucional Evolución y Surgimiento del Orden Jurídico Municipal”, realizado por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- Participante del curso “El Procedimiento Resarcitorio y los Medios de Impugnación ante la ASF y el OSF de Nayarit”, impartido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.
- Participante en el curso “Auditoría Gubernamental”, impartido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.
- Participante del Seminario en Derecho Administrativo, registrado en el archivo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Participante del curso “Elementos para la revisión al FORTAMUN”, impartido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.
- Participante del curso “Responsabilidades de los Servidores Públicos”, impartido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.
- Participante del Tercer Coloquio Nacional “El Derecho en la Fiscalización Superior”, llevado a cabo en la ciudad de Puebla, Puebla.
- Participante del curso “Bases Metodológicas de la Elaboración del Informe de Auditoría”, impartido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.
- Capacitación en “Auditoría a los Procesos de Adquisiciones” y “Elementos para la Práctica de Auditoría los Procesos de Adquisiciones en las Entidades de Fiscalización Superior Locales”.
- Coloquio con Enfoque Jurídico, impartido por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C.

En virtud de lo anterior, se advierte que el Licenciado Guillermo Lara Morán, cuenta con amplia experiencia en el ámbito profesional, además queda demostrado su conocimiento, especialización, experiencia, habilidad y capacidad para ejercitar el cargo para el que fue designado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la persona propuesta debe presentar su declaración de interés.

Lo cual se encuentra cubierto al presentarse el documento correspondiente de fecha 19 de septiembre de 2017, donde el Licenciado Guillermo Lara Morán de forma voluntaria bajo protesta de decir verdad declara que la información presentada en dicha declaración es veraz y completa.

Por lo que, al no encontrar ni haberse presentado ante esta Comisión Legislativa impedimento alguno que impida ratificar el nombramiento realizado por el titular del Poder Ejecutivo, y al haberse acreditado los elementos que fueron analizados y calificados con el contenido del expediente y la documentación presentada, los miembros de la Comisión consideramos viable la propuesta.

V. Impacto presupuestario.

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a la letra dice:

Artículo 94.- La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

Por lo que a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario del presente proyecto de decreto.

Una vez que fue examinado el proyecto, estimamos que no constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que aun cuando se hace alusión a la figura del Secretario de la Contraloría General, los recursos humanos que se manejen para tal cargo, ya se encuentran financiados dentro del presupuesto para este ejercicio fiscal.

Por tanto, determinamos con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios vigentes.
- No contempla nuevos destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio adicional en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

Por tal razón, nos pronunciamos a favor de la ratificación propuesta, misma que sometemos a la deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea legislativa, con solicitud de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 125 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Vicepresidente

(Rúbrica)

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos
Vocal

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.**
**Dictamen con proyecto de Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Nayarit.**

Honorable Asamblea Legislativa:

A esta Comisión Legislativa que al rubro se indica, nos fue turnada para su estudio y análisis la **iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Jorge Humberto Segura López, integrante de esta XXXI Legislatura, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, los integrantes de este Cuerpo Colegiado procedimos a emitir el siguiente dictamen.

Competencia Legal

Esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54 y 55, fracción XXII inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El día 04 de agosto del año en curso, el Diputado Jorge Humberto Segura López, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, la cual se dio a conocer a la Asamblea en la misma fecha de su presentación, y se turnó a la presente Comisión para los efectos correspondientes.

Por lo que, en uso de las facultades consagradas en la legislación interna de este Poder Legislativo, quienes suscribimos provinimos a su estudio al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario legislar en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en virtud de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2017, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales que estén bajo resguardo de las autoridades.

Así, esta Ley se crea con el propósito de proteger un derecho humano, como lo es el cuidado de los datos personales; es importante señalar que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.² Por ello, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de estos derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Además, con la creación de esta normativa en todo momento se atiende a la defensa de los derechos humanos, así como al diseño de las bases y condiciones para el tratamiento de los datos personales, y a establecer la aplicación del procedimiento para hacer valer las medidas de apremio o medios de impugnación cuando se realice un uso indebido de la información.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (CNDH)

En ese sentido, una cuestión general en la que se enfoca la Ley en comento, es distribuir competencias entre el Organismo Garante de la Federación y el de cada Entidad Federativa para garantizar la protección de las cuestiones personales de cada ciudadano; además de establecer los procedimientos y condiciones que refieran los derechos ARCO para el tratamiento de sus datos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, haciendo alusión que estos derechos son: Derecho de acceso, rectificación, cancelación y de oposición.

Por otra parte, señala que el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene como función coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como crear e implementar criterios y lineamientos en la materia, los cuales deberán observar las Entidades y aplicarlas para que en todo momento la finalidad sea otorgar certeza jurídica a los ciudadanos en relación a su información íntima.

Así, la protección de datos personales, es un tema fundamental ya que como se ha dicho anteriormente es un derecho humano, mismo que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal como lo señala el iniciador, en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III; y 16, segundo párrafo, los cuales citan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; además que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; y por último que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese orden de ideas, las disposiciones señaladas en los artículos que anteceden, son las bases para que el Estado Mexicano, garantice a los ciudadanos el derecho a la información, la transparencia y la protección de datos personales.

Cabe señalar que, a raíz de la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se incorporaron normas en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en una norma sustantiva, creando una armonización entre la federación y las entidades federativas, incluyendo así, las bases generales de la protección de datos personales; sin embargo, se optó por la expedición de una ley específica, en razón de que con el paso del tiempo se ha vuelto un tema trascendental por encontrarse en riesgo la vulneración de derechos humanos derivado de un mal manejo de los datos.

Derivado de lo anterior, se crea la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, donde surge una obligación directa para las Entidades Federativas, al señalar que se debe armonizar el marco jurídico local para adaptarlo a las condiciones que emanan de la Ley General, y con ello seguir contribuyendo a reforzar el ejercicio de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Es así, que los que integramos esta Comisión Legislativa, comprendemos lo importante que es el tema que hoy se examina, en virtud de que se tiene una gran responsabilidad en la transparencia y resguardo de los datos de los ciudadanos nayaritas.

Por otro lado, del análisis de la iniciativa destacamos algunos de los puntos torales de su estructura, como son los siguientes:

- El objetivo directo de la ley es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales, en posesión de sujetos obligados.

- Los principios rectores de la normatividad son los de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
- Los responsables deberán establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de datos personales que posean contra cualquier daño, alteración, pérdida, destrucción, o el mal uso, tratamiento y acceso no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, disponibilidad e integridad.
- La incorporación de los derechos ARCO, señalando los mecanismos y procedimientos para ejercerlos.

En ese contexto, es que esta Comisión Legislativa, determina la necesidad de crear una Ley a nivel local para legislar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con lo cual no solo se dará cumplimiento con lo que mandata la Ley General y la Constitución, sino a cumplir también con la responsabilidad que tiene el Estado de responder a los ciudadanos con una legislación acorde y actualizada a las necesidades de la sociedad.

Por consiguiente, la propuesta que hoy se estudia es un nuevo ordenamiento que nos establece principios, bases generales, procesos y lineamientos que generan una coordinación entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y todos los sujetos obligados en la protección, detección y sanción de los datos personales.

Ahora bien, a continuación, se describen algunos aspectos sustanciales que se encuentran establecidos en la propuesta de Ley:

- En su Título Primero, se establecen las disposiciones generales de la ley, misma que señala que será de orden público e interés general que aplicara directamente al Estado de Nayarit, y a sus municipios, ya que todas las disposiciones de dicha ley serán de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Entidad; de igual manera se define el objeto y el glosario.
- En el Título Segundo, se estructuran los principios y deberes que deben tomar los sujetos obligados, así como el tratamiento de los datos personales, que deberán otorgarse de forma libre, específica e informada.
En el mismo Título, se especifica las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que deberá establecer el responsable, con el objetivo de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Respecto al Título Tercero, se describen los derechos de los titulares y su ejercicio, donde se regulan los procedimientos y causas de no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en relación al manejo de la información que realizan los sujetos obligados.
Otra cuestión importante que señala es los derechos que tiene el titular y la oposición que puede realizar en el tratamiento de sus datos personales, asimismo define acciones para el ejercicio de los derechos ARCO.
- El Título Cuarto, se refiere a la relación que tiene el responsable y el encargado sobre el tratamiento de los datos personales y las actividades que tendrán que realizar, a fin de utilizar parámetros para el tratamiento de la información.
- En cuanto al Título Quinto, se especifica lo concerniente a la comunicación de datos personales, en los cuales se alude a los procedimientos que deben practicarse en relación a la transferencia y remisión de datos personales, estableciendo los supuestos legales en los que procede.
- El Título Sexto se enfoca en las prácticas que deben realizar los sujetos obligados, para elevar el nivel de protección y armonización en el tratamiento de la información personal, así como el tratamiento que se dará a las bases de datos en posesión de los institutos de seguridad, procuración y administración de justicia. Además, este título señala las acciones preventivas en materia de protección de datos personales.
- En el Título Séptimo, se regula a los responsables, señalando que cada uno contará con un comité de transparencia que será la máxima autoridad en materia de protección de datos, mismo que

tendrá la competencia de aprobar la clasificación de información y de desclasificarla, ya que cuenta con una integración oportuna y de alto nivel para llevar a cabo las funciones que se le imponen. Asimismo, dicho apartado se compone de un supuesto para establecer las facultades de la unidad de transparencia, la cual colaborará con las atribuciones del comité, su función es notable toda vez que son de contacto directo con la sociedad y tiene la responsabilidad de cumplir con las solicitudes de acceso a la información. Tanto el comité y la unidad de transparencia, tienen sus funciones definidas en este título de la ley.

En cuanto al oficial de protección de datos personales, consideramos viable quede establecido dentro del apartado de la unidad de transparencia, señalando que los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas para dicha unidad y formará parte de ella.

- El Título Octavo, expone las atribuciones y competencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. En el mismo título se define la coordinación y promoción del derecho a la información pública, la cual se enfoca en que los responsables deberán colaborar con el Instituto, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en la materia, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.
- El Título Noveno, aborda los procedimientos de impugnación en materia de protección de datos, es decir, se establecen disposiciones comunes a los recursos de revisión en donde el titular o su representante podrá interponer dicho recurso ante la unidad de transparencia a través de los medios idóneos que establezca la Ley. También se regula el recurso de revisión como mecanismo para la protección de los derechos ARCO, incluyendo el recurso de informalidad ante el Organismo Garante Nacional, la atracción de los recursos de revisión y los criterios de interpretación.
- El Título Décimo, expresa la facultad de verificación del Instituto, el cual se encarga del procedimiento de verificación y define las atribuciones de vigilancia, su instauración a petición de parte interesada o de oficio, así como los requisitos de la denuncia, de igual forma se regulan los supuestos en donde se podrá iniciar la verificación.
- En lo relativo al último Título, se contemplan los aspectos necesarios para garantizar el ejercicio del Instituto respecto al derecho a la información, en el cual se establecen las medidas de apremio como mecanismos que puedan asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y el procedimiento que se deberá seguir conforme lo establece esta Ley. También insta el régimen de sanciones de los sujetos obligados y determina los alcances para sancionar a los servidores públicos que violen las normas y obligaciones de transparencia.

En suma, para esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, el contenido de la propuesta es acorde con lo dispuesto en la Ley General de la materia, y a la vez cumple el propósito fundamental de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Estimación de Impacto Presupuestario

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, es así, como a esta Comisión Legislativa le toca analizar la estimación de impacto presupuestario respectiva de la presente iniciativa de Ley.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de esta Comisión, analizamos que no se constituye un impacto presupuestario adicional al que ya se encuentra establecido. Aun cuando la propuesta de Ley prevé figuras como la unidad de transparencia y el comité de transparencia, éstas ya aparecen reguladas dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que su funcionamiento ya se encuentra diseñado para que opere con el personal y recursos propios que ya están

presupuestados, y las atribuciones que se les suman a las que ya tienen, van encaminadas a las labores que actualmente desempeñan. En relación al oficial de protección de datos, se estima que no reviste un impacto en el presupuesto ni alteración sustancial a alguna otra partida, toda vez que se deja a la optativa que pueda o no ser designado como consideren necesario los responsables a partir de las funciones que se lleven a cabo, deduciendo que lo anterior se determinará en cuanto a la cuantía del presupuesto que ya tienen decretado.

En cuanto a la capacitación que se menciona en la Ley, se estima que esta ya se encuentra cubierta con los programas de capacitación y adiestramiento que cada institución tiene contemplada en su presupuesto.

Por tanto, esta Comisión Legislativa determina, con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de ley, que la misma no constituye un impacto presupuestario adicional al establecido, ya que su operación no genera un gasto accesorio en cuanto a servicios de personas, materiales y suministros, o servicios generales, así como otros gastos de capital, puesto que las atribuciones adicionadas en materia de protección de datos personales se implementarán con el mismo personal adscrito al Instituto, a la unidad y al comité según sea el caso.

Fundamento Jurídico del Dictamen

Por las consideraciones anteriores, los diputados miembros de esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos a favor del ordenamiento propuesto, mismo que sometemos a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los numerales 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

(Rúbrica)

**Dip. Héctor Javier Santana García
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente**

(Rúbrica)

**Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Olga Lidia Serrano Montes
Vocal**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa:

A los miembros de la presente Comisión, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, por lo que procedimos al análisis pertinente en atención a la siguiente:

Competencia Legal

Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69 fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55, fracción I, inciso q), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

Con fecha 18 de octubre del año que transcurre el diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, en uso de sus facultades legislativas, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Dicho documento fue dado a conocer el día 19 de octubre del presente año ante el Pleno de la Legislatura en sesión pública ordinaria, ordenándose su turno a la presente Comisión para los efectos conducentes.

Consideraciones

Uno de los pilares fundamentales de nuestra organización política lo constituye el régimen representativo, a través del cual se aspira a concretar el ideal democrático de nuestras instituciones de ejercicio del poder.

Dentro de nuestras instituciones representativas el Congreso del Estado, ocupa sin lugar a dudas el sitio de mayor jerarquía, pues a través de la función legislativa el Estado ejerce su soberanía decidiendo de conformidad con lo dispuesto por el Texto Fundamental, las especificidades de nuestra organización política, económica y social.

Podemos expresar que si en alguna de nuestras instituciones públicas se materializa el ideal democrático, es justamente en el Poder Legislativo. De su integración, organización y funcionamiento dependen en buena medida la eficacia, y la legitimidad del conjunto de nuestra organización estatal.

Así pues, los principios que norman la integración, organización y funcionamiento del Poder Legislativo están íntimamente relacionados con los de legitimidad, régimen representativo, soberanía y participación de los partidos políticos.³

En tal tenor, como diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura, hemos asumido el compromiso social de darle un rumbo diferente a las labores parlamentarias, esto con el propósito de mejorar las condiciones sociales de los Nayaritas.

Bajo esta premisa, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes mencionado, es necesario implementar reformas legales a fin de brindar fortaleza a la estructura interior del Parlamento Local.

³ <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/6/6-09.pdf>

En tal virtud, es preciso fortalecer las áreas técnicas del Poder Legislativo para estar en condiciones de brindar respuestas a las demandas de la sociedad Nayarita que reclama un quehacer público transparente, honesto, eficaz y efectivo.

Así pues, para alcanzar factores de modernidad en nuestras instituciones públicas se deben observar ciertos elementos:

- Contar con actitudes, valores y disposiciones que permitan hablar de profesionales con capacidad para hacer frente a sus encomiendas.
- La existencia de instituciones y estructuras que aumenten los incentivos y las oportunidades que faciliten el proceso modernizador.

En esa tesitura, en la medida que los órganos internos del Parlamento se profesionalicen y cuenten con el personal adecuado para desempeñar sus funciones, los resultados que se brinden a la población serán mejores.

Ciertamente, las instituciones de vanguardia tienden a estructurarse orgánicamente bajo un esquema de jerarquización y división de las funciones componentes de ella.

De tal manera, la estructura técnica del Congreso se integra por la **Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna** y la Auditoría Superior del Estado, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.

Para entender, la trascendencia que guarda la estructura técnica de la Cámara de Diputados, nos permitimos analizarla de manera concreta:

La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios.

La Oficialía Mayor es el órgano técnico responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Congreso, así como de establecer los mecanismos adecuados para la administración y desarrollo del personal y el suministro de bienes y la prestación de servicios administrativos, con la finalidad de atender las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que requieran los diferentes Órganos de Gobierno y la estructura técnica y administrativa del Congreso.

La Contraloría Interna es la dependencia competente para promover el desarrollo administrativo institucional y verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y legales de los servidores públicos de las demás dependencias del Congreso; al efecto podrá recibir las quejas, realizar investigaciones, auditorías y la aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso.⁴

La Secretaría General, la Oficialía Mayor y Contraloría Interna son responsables del buen funcionamiento de sus dependencias; sus titulares están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establecen el marco jurídico del Congreso, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la organización y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo.

Los titulares de los órganos técnicos serán propuestos por la Comisión de Gobierno, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

Se establece que el período de duración será de cuatro años, y podrán ser ratificados por una sola vez; la ratificación, remoción o sustitución en su caso, deberá ser aprobada con la misma votación.

Los procedimientos para la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos serán determinados en el Reglamento del Congreso, a excepción del Auditor General de la Auditoría Superior del Estado que se establecerá en la ley de la materia.

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, artículos 76, 78, 80 y 82.

En razón de lo anterior la iniciativa en dictamen, señala la necesidad de realizar una serie de valiosas precisiones al marco jurídico del congreso, con la intención de establecer que el periodo de duración de **la encomienda de los titulares de los órganos técnicos comprenderá de la fecha de su designación y hasta culminar la Legislatura** y podrán ser ratificados una sola vez; la ratificación, remoción o sustitución en su caso, deberá ser aprobada con la misma votación es decir el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

Así pues, los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos pronunciamos a favor de la enmienda antes planteada toda vez que su implementación permitirá fortalecer los trabajos de planificación, así como la debida ejecución de los mandatos por parte de los órganos técnicos que integran este Honorable Congreso.

Como lo expresa el iniciador en la exposición de motivos de su iniciativa, *lo anterior expresa un acto de congruencia, pero sobre todo de responsabilidad, pues con esta medida se permite que cada Legislatura, este en posibilidad de integrar las áreas técnicas del Congreso, a través de los mejores perfiles, mujeres y hombres que no solo destaquen por su preparación académica y profesional, sino también por su vocación de servicio.*

Es decir, la Legislatura estará en absoluta libertad de rodearse de un equipo multidisciplinario de trabajo en el cual habrá de depositarse no solo la confianza sino la trascendental tarea de constituirse como el principal apoyo de las y los diputados para la realización de sus encomiendas.

Por otro lado, la enmienda propone también abrir la posibilidad para que **la titularidad de la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna** recaigan en profesionistas con calidad y experiencia, avalados por su título profesional respectivo.

En ese tenor, habrá que señalar que la titularidad de **la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna**, necesariamente deben depositarse en profesionistas de excelencia, con capacidad y solvencia para hacer frente a las trascendentales encomiendas que en ellos se depositan.

Por tal circunstancia, resulta esencial buscar los perfiles en las diferentes áreas del conocimiento que existen, sin limitarnos como actualmente sucede a las áreas económicas-administrativas.

De forma tal, la enmienda señala que para ser titular de **la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna**, se deberá poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional **de las áreas económicas-administrativas sociales y/o humanidades** expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrado ante autoridad competente.

En la actualidad a las áreas sociales les corresponde cumplir un papel relevante en el contexto de la sociedad del conocimiento, principalmente porque son fuentes de saberes académicamente relevantes y socialmente significativos, y **por su especial contribución para definir y orientar estrategias de cambio en las políticas públicas, en la participación ciudadana, en la opinión pública informada, en la democratización del sistema político y de la sociedad.**

En este sentido, la responsabilidad de las áreas sociales no se limita al desempeño de una función de producción y diseminación de conocimientos especializados, sino que, al mismo tiempo, incluyen compromisos éticos con los principales valores del interés público.⁵

Por su parte las áreas de humanidades son aquellas que tienen como objetivo de estudio las teorías que se encuentran relacionadas con el desarrollo del ser humano; cómo es su comportamiento y la cultura en torno a él. Estas áreas suelen estar junto a las Artes o Ciencias Sociales. Se trata de la humanidad desde ciertas perspectivas que lo vinculan con la cultura, y su forma de comunicarse.

Así pues, las áreas de humanidades van dirigidas a quienes se sienten inclinados hacia el trabajo intelectual y muestran curiosidad por el mundo y los problemas sociales que presenta la colectividad.

⁵ <http://conveniocienciasociales.ufro.cl/index.php/noticias/72-ciencias-sociales-explorando-la-importancia-de-las-disciplinas-que-nos-hacen-pensar>

De tal manera la iniciativa en dictamen en la vertiente que nos ocupa, tiene como objetivo fundamental que los órganos técnicos del H. Congreso del Estado, se integren con los mejores elementos, profesionistas de capacidad que puedan hacerse cargo de sus trascendentales encomiendas de la mejor manera posible.

En esa virtud, los integrantes de esta Comisión dictaminadora conscientes de la trascendencia de fortalecer los trabajos parlamentarios, nos pronunciamos a favor de las reformas antes planteadas toda vez que fortalecen la vida interior del Honorable Congreso y consecuentemente permiten que como diputados estemos en condiciones de otorgar mejores resultados a la sociedad nayarita, fin esencial que rige en todo momento nuestro actuar.

Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa los proyectos de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

DADO en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Vicepresidente

(Rúbrica)

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal

(Rúbrica)

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos
Vocal

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dictamen con proyecto de Decreto que emite la Convocatoria Pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa:

Los legisladores integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, procedemos a emitir el presente instrumento al tenor de lo siguiente:

Competencia legal

Esta Comisión Legislativa tiene competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 69, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

- I.** El día 19 de febrero del año 2013, se publicó el Decreto por el cual la H. Trigésima Legislatura, designó como titular de la Fiscalía General del Estado al Lic. Edgar Veytia, por un periodo de siete años.
- II.** El día 30 de marzo de 2017, fue recibido en este H. Poder Legislativo un oficio mediante el cual el Director General de Investigación Ministerial tuvo a bien informar a este H. Congreso del Estado, la ausencia definitiva del titular del titular de la Fiscalía General del Estado.
- III.** Ante tales circunstancias, con fecha 07 de abril del año que transcurre fue publicado el Decreto mediante el cual, la Trigésima Primera Legislatura, tuvo a bien resolver sobre la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado y emitir la convocatoria pública para integrar la lista a enviar al titular del Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.
- IV.** No obstante, en posterior Decreto de fecha 28 de abril del presente año, la Trigésima Primera Legislatura, resolvió derogar el artículo segundo transitorio del decreto publicado el 07 de abril de 2017, que tuvo como consecuencia dejar sin efectos la Convocatoria Publica promulgada para integrar la lista de diez candidatos al cargo de Fiscal General del Estado, dejando a salvo los derechos de los ciudadanos que presentaron solicitud de registro como aspirantes a la titularidad de la Fiscalía General del Estado.
- V.** Posterior a ello, el día 15 de junio de 2017 fue publicado el Decreto por el cual fueron reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de entre las cuales, se configuró un nuevo procedimiento de selección y designación del titular de la Fiscalía General del Estado.
- VI.** Ahora bien, concierne al H. Congreso del Estado dar inicio al procedimiento de designación del titular de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la reforma Constitucional del 15 de junio de 2017.
- VII.** De la misma forma, incumbe a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales promover los trámites y trabajos para dar apertura al proceso de convocatoria a efecto de recibir a los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, en tal tenor exponemos las siguientes:

Consideraciones

La institución del Ministerio Público en nuestro país ha evolucionado mediante trascendentales reformas a la Constitución Federal, ha progresado desde un sistema recogido de la doctrina francesa en la cual dicha dependencia estaba sumamente ligada al poder ejecutivo, hasta un sistema que ha sido semejante al modelo norteamericano en el cual se ha dotado de una figurativa independencia al Ministerio Público.

Sin embargo, ha sido hasta la reforma a la Constitución Federal publicada con fecha 29 de enero del 2016, en la cual se dotó de plena autonomía al Ministerio Público de la Federación, por lo que ahora la Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

De tal forma, ese avance ha configurado al Ministerio Público como una institución separada de la influencia de los Poderes del Estado, con la finalidad que el ejercicio de sus atribuciones pueda desplegarse con total profesionalismo y destreza, sin limitaciones o inclinaciones a intereses ajenos.

La anterior anotación, ilustra a los integrantes de esta Comisión, para realizar un esbozo de la institución del Ministerio Público de acuerdo a su naturaleza jurídica como un órgano constitucional autónomo de conformidad con la Constitución Federal, y que a su vez da luz para definir la estrategia que habrá de seguir la Trigésima Segunda Legislatura a bien de designar al titular de la Fiscalía General.

En enlace con la anterior acotación, debe señalarse que mediante reforma de fecha 14 de enero del presente año, la Fiscalía General del Estado, fue dotada de plena autonomía, quedando establecido en el artículo 92 de la Constitución Local, lo siguiente:

ARTÍCULO 92.- El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Así bien, la anterior disposición establece a similitud con la federación, que el Ministerio Público de la entidad federativa, tiene la plena autonomía para ejercer sus actividades con total soltura a bien de que le permita, que la investigación y persecución de los delitos sea apegado a derecho.

De la misma forma, debe señalarse que mediante decreto publicado el día 07 de abril del año en curso, se emitió la Convocatoria Pública para integrar la lista de diez candidatos al cargo de Fiscal General del Estado de Nayarit, sin embargo en ulterior Decreto de fecha 28 de abril del 2017, se resolvió dejar sin efectos dicha convocatoria, toda vez que habría de establecerse en la Constitución Política del Estado, un nuevo esquema de participación de la ciudadanía para contender para el cargo de titular de la Fiscalía General, y que el mencionado modelo se fundaría en un procedimiento eficaz que garantizara la designación del mejor perfil para desempeñar tan vital encomienda.

Sin duda alguna, la ciudadanía demanda una Fiscalía General con las capacidades para afrontar las manifestaciones delictivas que actualmente acontecen. Es innegable que uno de los problemas más apremiantes hoy día es la desconfianza y la falta de credibilidad de una parte importante de la ciudadanía respecto de la autoridad ministerial.

Por ello, y en respaldo de las anteriores reflexiones, esta Comisión dictaminadora considera que el esquema de participación para la ciudadanía en general, a bien de acceder a los cargos públicos, debe ser bajo un

sistema abierto que permita atraer a los mejores perfiles de nuestro Estado para que participen en el proceso de convocatoria para designar al titular de la Fiscalía General de la entidad.

En tal tenor, se establece la vinculación institucional con el **Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño** órgano integrante del Sistema de Acreditación y Control de Confianza de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La vinculación institucional con el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, permitirá realizar las evaluaciones y exámenes que se estimen pertinentes a los aspirantes con la finalidad de que sean ponderados cada uno de ellos y se garantice que el nuevo titular de la Fiscalía General posea los valores y principios de la función ministerial y que cumpla con el perfil propicio para su adecuado desempeño.

De tal modo, esta Comisión dictaminadora, estima que la labor del Ministerio Público debe recaer en un funcionario con una ética profesional intachable, ya que su trabajo consiste, en un primer momento, en esclarecer hechos que son desconocidos para él y que han afectado a un ser humano en su integridad o patrimonio.

Las anteriores precisiones, nos constriñen como legisladores a preparar una Convocatoria Pública que contenga los procedimientos adecuados a fin de que se califiquen las virtudes, principios, así como los valores éticos, que debe poseer el funcionario público encargado de la función ministerial.

Impacto presupuestario

De conformidad con el artículo 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se establece que: "Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto", en esa disposición, a esta Comisión Legislativa toca analizar la estimación de impacto presupuestario respectivo del presente dictamen.

La propuesta del presente decreto, no trae consigo impacto presupuestario. No obstante que el procedimiento de selección de diez candidatos y la eventual designación del titular de la Fiscalía General del Estado, conlleva varias etapas de recepción de solicitudes, revisión de los requisitos legales de los aspirantes, así como las evaluaciones de conocimientos y valoración de control de confianza e investigación de escrutinio social, todas estas serán llevadas a cabo por el Congreso del Estado y el **Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño**, haciendo uso de los recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente.

Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente Dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, esta Comisión somete a la deliberación de la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto por el cual se emite la **Convocatoria Pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado**, en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López
(Presidente)**

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
(Vicepresidente)**

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara
(Secretario)**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
(Vocal)**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
(Vocal)**

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
(Vocal)**

**Dip. Ismael Duñalds Ventura
(Vocal)**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González
(Vocal)**

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos
(Vocal)**

Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”
El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Nayarit y a los Gobiernos Municipales de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic, Nayarit, para dar seguimiento a lo concerniente a la Declaración de Alerta de Violencia de Género en contra de las mujeres.

PRIMERO.- Se autoriza exhortar al gobierno del Estado de Nayarit y a los gobiernos municipales de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic para dar seguimiento a lo concerniente a la declaración de Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres, (AVGM) que emite la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim). Asimismo, dar seguimiento a las acciones específicas para los municipios con predominante población indígena de nuestra entidad, Huajicori, Del Nayar y La Yesca, Nayarit.

SEGUNDO.- Se solicita al gobierno del estado remita informes de avance que se estén generando sobre el caso de la Alerta de Violencia de Género.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. – Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los Gobiernos Municipales de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic, Nayarit, para los efectos legales conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

**Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”
El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta a la Procuraduría General de la República para que descongele las cuentas bancarias de los Centros de Desarrollo Infantil, Primarias y Preparatoria “Emiliano Zapata” del Frente Popular “Tierra y Libertad” de Monterrey.

Único.- El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Segunda Legislatura, exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República, para que descongele las cuentas bancarias de los Centros de Desarrollo Infantil, Primarias y Preparatoria Emiliano Zapata, del Frente Popular “Tierra y Libertad” de Monterrey, Nuevo León.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Notifíquese mediante copia certificada del presente acuerdo a la Procuraduría General de la República.

Tercero.- Remítase el acuerdo a los Diputados Federales y Senadores por Nayarit ante al Congreso de la Unión para su conocimiento.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Secretaria

**Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”
El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LAS BASES A LAS CUALES HABRÁN DE AJUSTARSE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PLANES DE TRABAJO.

Único.- Las Comisiones Legislativas Ordinarias del H. Congreso del Estado de Nayarit formularán sus respectivos planes de trabajo que regirán durante el ejercicio constitucional de la XXXII Legislatura, conforme a las bases siguientes:

- I. El plan de trabajo deberá atender en lo conducente los lineamientos generales establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional. Asimismo, se deberán prever acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la planeación institucional.
- II. El proceso de elaboración de los planes de trabajo deberá contemplar, como mínimo, las acciones siguientes:
 - A. La celebración de cuando menos una reunión de trabajo cada mes para reportar avances, así como dar seguimiento y actualizar la programación de reuniones y eventos.
 - B. Delimitación de las leyes estatales vigentes cuyo contenido guarde relación directa con la competencia de la comisión respectiva, realizando un diagnóstico preliminar para identificar, en su caso, temas susceptibles de estudio en perspectiva a generar las adecuaciones normativas pertinentes, así como en su caso la incorporación al entramado jurídico estatal de nuevas figuras jurídicas.

Atendiendo a la carga de trabajo programada, las comisiones legislativas procurarán ampliar el diagnóstico de las normas vigentes a estudios de derecho comparado, tomando como referencia tanto la legislación vigente a nivel nacional (Estados y Federación) como la internacional (Tratados, Convenciones, Declaraciones, etc.), en su caso.

- C. Diagnóstico preliminar de las iniciativas presentadas en legislaturas anteriores y que en su momento fueron turnadas para su estudio a la comisión respectiva. Lo anterior con el objeto de establecer en el Plan de Trabajo los criterios sobre los cuales habrá de desahogarse su dictaminación. Para tales efectos se tomará como referencia el contexto social o jurídico que dio origen a su planteamiento.
- D. A efecto de recabar opiniones sobre la adecuación de las leyes locales y su aplicabilidad, las comisiones legislativas podrán convocar a reuniones, conferencias, foros de opinión y de consulta, a organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores que guarden relación respecto a los temas que sean competencia de la comisión respectiva.

La programación de las reuniones, conferencias y foros deberá ajustarse a lo siguiente:

1. El Presidente de la Junta Directiva de la comisión legislativa que corresponda será la instancia competente para concertar los encuentros respectivos en coordinación con la Presidencia de la Comisión de Gobierno, contemplando la formalidad que amerite el caso y en un marco de respeto institucional.

2. Preferentemente las reuniones deberán verificarse en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón”, del recinto oficial que ocupa el H. Congreso del Estado. No obstante, podrán celebrarse reuniones en las instalaciones oficiales de las instituciones o dependencias vinculadas con la comisión que corresponda.
3. Para efectos de que se elabore el calendario respectivo y los preparativos necesarios, los Presidentes de las Juntas Directivas deberán informar por escrito a la Secretaría General del Congreso, la concertación de determinado encuentro, con al menos 5 días hábiles de anticipación.
4. Los encuentros que se convengan podrán contemplar el desahogo de los trabajos en comisiones unidas, cuando la naturaleza del tema así lo amerite.
5. De las reuniones que se realicen deberá generarse una memoria, con el objeto de darle seguimiento a la información recabada y en su caso obtener un producto legislativo.

III. La estructura del plan de trabajo deberá contener mínimamente los siguientes apartados:

- A. **Índice:** Concentrará de manera secuencial y ordenada los rubros bajo los cuales se integra el plan de trabajo.
- B. **Presentación:** Detallará de manera general el contenido y alcance del plan de trabajo, las razones que llevaron a su elaboración en determinado sentido, así como la explicación de la metodología aplicada.
- C. **Competencia:** Señalará las atribuciones de la comisión respectiva conforme a la distribución de competencias prevista en la legislación interna del Congreso.
- D. **Objetivos:** Se delinearán de manera clara los fines que se pretende alcanzar con la implementación del plan de trabajo, diferenciando en su caso, entre:

1. Objetivos Generales, y
2. Objetivos Específicos.

E. **Líneas de Acción:** Contendrá una lista de acciones a tomar para lograr los objetivos trazados en el plan de trabajo. Dichas acciones podrán diseñarse considerando las particularidades de cada objetivo en lo específico, pero invariablemente deberá incluirse lo siguiente:

1. **Diagnóstico del Marco Jurídico Vigente;**
2. **Diagnóstico de Iniciativas en Estudio;**
3. **Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional, y**
4. **Vinculación Institucional Continua.**

F. **Seguimiento y Evaluación:** Deberán considerarse los indicadores necesarios para el adecuado control, seguimiento y evaluación del plan de trabajo.

IV. Los planes de trabajo podrán ser actualizados para el segundo y tercer año de ejercicio constitucional, dentro de los quince días hábiles siguientes a la respectiva actualización del Plan de Desarrollo Institucional, o en su defecto, a partir de la conclusión del término señalado en el artículo 119, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Para los efectos conducentes, los criterios establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a los procesos de actualización.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- En los términos de ley, el plan de trabajo que formule y apruebe cada una de las comisiones legislativas ordinarias, deberá ser presentado por escrito ante el Pleno de la Asamblea. Asimismo, deberán ser publicados en la página oficial de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

Secretario

(Rúbrica)

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2017, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del tercer mes del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidenta	Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vicepresidente	Dip. Adahán Casas Rivas
Vicepresidente Suplente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de octubre de 2017, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

(Rúbrica)
Dip. Eduardo Lugo López
Secretario

(Rúbrica)
Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta a los Ayuntamientos de la entidad para que reconozcan la
elección consecutiva de los Comités de Acción Ciudadana.**

Único: La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit exhorta de manera respetuosa a los 20 ayuntamientos de la entidad para que se reconozca la elección consecutiva de los Comités de Acción Ciudadana establecidos en el Título Séptimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

Segundo: Comuníquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López
Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, formuladas por diversos Ayuntamientos de la Entidad.

ÚNICO. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se autoriza prórroga de 15 días naturales a los Ayuntamientos de Ruiz, Compostela y San Pedro Lagunillas, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2017.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Artículo Segundo. - Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a los Ayuntamientos de Ruiz, Compostela y San Pedro Lagunillas.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que tiene por objeto aprobar la Guía Metodológica para la elaboración
del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de
Nayarit, 2017-2021.**

Único. - El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Segunda Legislatura, aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2017-2021.

Introducción

La formulación de la presente Guía Metodológica, se realiza en observancia a lo dispuesto por el marco jurídico del Poder Legislativo, asimismo, constituye una herramienta fundamental para llevar a cabo el propósito de construir un **Plan de Desarrollo Institucional que busque la articulación de diferentes contenidos que den cuenta de la diversidad de perspectivas presentes en la realidad del Parlamento estatal.**

El seguimiento de esta guía permitirá determinar con un enfoque analítico e integral, la situación real de la Institución y del trabajo legislativo, a partir de la identificación de las fortalezas y las denominadas áreas de oportunidad.

Desarrollo de la metodología

La elaboración del Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se realizará de acuerdo con las siguientes normas metodológicas:

I. Fundamentación

En este apartado se hará referencia a la definición, antecedentes y marco jurídico del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. De tal forma se redactarán los antecedentes que dieron origen al Plan; además se establecerá la normatividad que para su elaboración rige actualmente, delimitándose además su alcance.

II. Misión

La misión debe ser un enunciado corto que establezca el objetivo general y la razón de existir de una dependencia, entidad, o unidad administrativa; describe la razón de ser de la organización, establece su quehacer institucional, los bienes y servicios que entrega, las funciones principales que la distinguen y la hacen diferente de otras instituciones y justifican su existencia.

Al redactar la misión se deberá establecer la finalidad que se persigue con la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Institucional como un instrumento cardinal para la toma de decisiones relacionadas con la actividad legislativa, de gestoría y fiscalización del Congreso del Estado.

Para la formulación de la misión se deberá atender necesariamente a los siguientes cuestionamientos:

- **¿Quiénes somos?**
- **¿Qué hacemos?**
- **¿Para quiénes lo hacemos?**
- **¿Qué efectos o resultados finales son los esperados?**

III. Visión

La visión corresponderá al futuro deseado por el Poder Legislativo. En un proceso de planificación estratégica la visión compromete públicamente las aspiraciones institucionales, permite distinguir y visualizar el carácter público y cómo la intervención gubernamental se justifica desde el punto de vista de lo que entrega a la sociedad, asimismo enmarca el quehacer institucional en los valores que la sociedad espera de la entidad pública.

La visión debe ser realista, pero puede ser ambiciosa, su función es guiar y motivar al grupo para continuar con el trabajo.

La formulación de la visión debe ser específica, para que permita medir o evaluar el impacto que generen las metas

(realistas y factibles) que se desean lograr a futuro teniendo en consideración los posibles escenarios que puedan afectar el óptimo desarrollo de la institución.

Para la adecuada redacción de la visión se debe contestar la siguiente interrogante:

- **¿Qué se espera lograr en el largo plazo?**

IV. Diagnóstico

Etimológicamente diagnóstico proviene de gnosis: conocer y día: a través: así entonces significa: conocer a través o conocer por medio de.

Sin embargo, diversos autores que abordan este tema van más allá de su raíz etimológica, algunos entendiéndolo como resultado de una investigación, o como una explicación de una situación particular o como una descripción de un proceso, o como un juicio interpretativo, o bien sólo un listado de problemas con un orden de prioridades: así entonces, es necesario pasar a revisar algunas definiciones al respecto.

Scarón de Quintero afirma que "el diagnóstico es un juicio comparativo de una situación dada con otra situación dada" ya que lo que se busca es llegar a la definición de una situación actual que se quiere transformar la que se compara, valorativamente con otra situación que sirve de norma o pauta.

Por lo anterior el diagnóstico implica en sí mismo una comparación entre una situación presente, conocida mediante la investigación y otra situación ya definida o conocida previamente que sirve de referencia.

Esto conlleva a que el diagnóstico es, en esencia, un elemento básico que relaciona dos modelos a saber: el modelo real y el modelo ideal, y entre los cuales se establece un juicio de valor que marca la diferencia del modelo real con el modelo ideal es decir hay una proposición categórica que señala, "como es" la situación y una proposición valorativa que implica el cómo debe ser esa situación, misma hacia la que se proyectarán las acciones a realizar.

El diagnóstico constituye la primera etapa dentro de un proceso de planificación. Es la valoración y evaluación de la situación actual dentro de una institución o un proceso o sistema; diagnosticar sirve para sentar unas bases sólidas acerca de la identificación y comprensión de los factores fundamentales que orientarán el diseño del propio plan, basándose en las deficiencias y oportunidades de mejora para la institución. Por lo tanto, debe proveer los criterios para determinar los obstáculos y necesidades para el desarrollo de la institución, además, de incluir las bases para la construcción de la viabilidad institucional y política del proceso de evolución y desarrollo en la calidad gubernamental.

En cuanto a la vertiente principal que le da sentido a la función del Congreso del Estado, la legislativa, se entiende que el diagnóstico debe partir del análisis de la coyuntura actual, respecto de la cual existen diversas aristas a considerar de manera enunciativa, como son: el desarrollo económico y social del estado; el funcionamiento de nuestras instituciones políticas; la consolidación de nuestra democracia; el fortalecimiento de los municipios; la reconstrucción del tejido social, así como la preservación de la paz y la seguridad. Por lo anterior, cobra relevancia recalcar que el diagnóstico en su vertiente legislativa tiene diversas temáticas a tomar en cuenta, por lo que los entes ejecutores de la metodología deben allegarse de los mayores elementos de análisis para lograr plantear de forma nítida las bases respecto de las cuales se va a partir para construir en su momento la planeación legislativa del Congreso.

En suma, el objetivo del diagnóstico es construir un marco de referencia que permita conocer el contexto dentro del cual se enmarcan los datos que motivan la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, asimismo, tiene como fin identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la institución, a partir de sus facultades, los responsables encargados de dirigirla y la estructura técnica que les apoyan. Todo esto a fin de que la planeación sea realista en torno a la cantidad de objetivos que se pretendan cumplir, así como la calidad de los resultados que se desean conseguir.

El diagnóstico deberá contener las siguientes vertientes de análisis:

- **Institucional**
- **Legislativo**

V. Elementos orientadores en la construcción del PDI 2017-2021

Se definen como principios que permitirán contar con elementos teóricos y prácticos para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit para el periodo 2017-2021.

Los elementos orientadores, surgen a partir de la aplicación de una metodología para detectar las necesidades institucionales y legislativas. Se sustenta en la participación, el trabajo colaborativo, la visión sistémica de la organización y la focalización en los procesos de integración de estudios.

Al respecto se deberán atender enunciativamente los siguientes elementos:

- **Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo de Nayarit 2014-2017.**
- **Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito federal y local.**
- **Foros de consulta.**
- **Plataformas electorales de los partidos políticos representados en el Honorable Congreso del Estado.**
- **Plan Nacional de Desarrollo 2012 - 2018.**
- **Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021.**

VI. Ejes estratégicos

Los ejes estratégicos constituyen las ideas que marcan el camino para asegurar una mayor eficacia de cara al futuro, a su vez agrupan un objetivo o varios que tienen un ámbito común. Necesariamente los ejes deben guardar plena congruencia con la misión, con la visión y con el resultado final.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional, son enunciativamente los siguientes:

- **Agenda legislativa;**
- **Políticas para el desarrollo y modernización institucional;**
- **Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social, y**
- **Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.**

VII. Objetivo general

El objetivo general es un enunciado proposicional cualitativo, integral y terminal, desentrañado de su finalidad integradora, que no puede exceder lo entrañado en ella; y que, a su vez, entraña objetivos específicos.

Los objetivos serán los enunciados de los propósitos formulados en el documento a realizar e identifican claramente lo que se pretende lograr una vez ejecutadas las acciones concretas propuestas.

En el caso particular del Congreso del Estado, plantear un objetivo general implica situar de manera íntegra los intereses de una pluralidad política, de visiones de género y de diversas perspectivas técnico-jurídicas para la solución de planteamientos y solicitudes de otros órganos públicos o entes de gobierno, con lo que aparte de seguir los planteamientos generales en la definición del enfoque del trabajo que tendrá el Poder Legislativo, este debe ser cuidadoso de que su metodología en la definición del objetivo general retome las siguientes características:

- a) Ser cualitativo. El objetivo central no debe estar formulado en términos cuantitativos o de metas numéricas.
- b) Estar directamente relacionado con la problemática identificada.
- c) Dar cuenta de la situación deseada o esperada frente a la problemática planteada, una vez ejecutadas las intervenciones propuestas. Esto implica expresar de forma clara el propósito de las intervenciones propuestas.
- d) Tener un plazo u horizonte de tiempo definido para alcanzarlo.
- e) Su alcance debe centrarse en las posibilidades reales existentes, por lo tanto, para su formulación se debe tener en cuenta las restricciones técnicas, jurídicas, presupuestales y políticas que puedan existir.

VII.1 Objetivos específicos

Los objetivos específicos son enunciados proposicionales desagregados, desentrañados de un objetivo general, que sin excederlo, lo especifican.

Al tener relación con el objetivo general que persigue el Congreso, debe quedar claro que es de suma importancia seguir estos pasos para que el Plan de Desarrollo Institucional tenga indicadores que permitirán verificar su cumplimiento y así mostrar que la planificación de esta naturaleza, le da resultados a la ciudadanía.

Los objetivos específicos tienen las siguientes características:

- a) Son cualitativos, no deben estar formulados en términos cuantitativos o de metas numéricas, pues se convierten en metas de cantidad y dejan de ser metas objetivas y de calidad.
- b) Precisan y detallan elementos del objetivo general sin exceder el alcance de éste.
- c) Deben ser coherentes con los problemas identificados y el diagnóstico. Esto es primordial por cuanto los objetivos específicos fundamentan las acciones concretas del plan de acción.
- d) Deben ser realizables, orientados a plantear soluciones concretas, alcanzables y medibles.

VIII. Estrategias

Las estrategias son el conjunto de decisiones fijadas en un determinado contexto o plano, que proceden del proceso organizacional y que integra misión, objetivos y secuencia de acciones administrativas en un todo independiente.

Dentro del planteamiento de las estrategias, se describe cómo se lograrán los objetivos generales de manera eficaz y correcta, es decir qué acciones de intervención ayudarán al Parlamento local a cumplir con su misión y organizando para cada estrategia planes y presupuestos, tan detallados como sea necesario.

De tal manera las estrategias buscan guiar la acción del Poder Legislativo para alcanzar la materialización de los objetivos definidos. Deben ser concretas y medibles y deben poder ser operadas a través de programas y proyectos específicos; se debe responder a la interrogante: ¿Cómo llegaremos?

El diseño de las estrategias deberá contemplar dos elementos: uno político y otro técnico. El elemento político tiene como propósito lograr la aceptación y la concurrencia de los diferentes actores, grupos e intereses que existen en el Poder Legislativo, esto tendrá como fin convencer de los beneficios a largo plazo que pueden lograrse y, en última instancia, tener el consenso para la ejecución del plan en todas sus etapas.

El elemento técnico considerará la cantidad y el tipo de insumos necesarios para poner en marcha las acciones programadas, la cantidad y tipo de personal necesario en cada etapa del plan y el control y seguimiento de las actividades, con el fin de que mantengan el rumbo hacia los objetivos y metas en los plazos estipulados⁶.

IX. Líneas de acción

Las líneas de acción se conciben como estrategias de orientación y organización de diferentes actividades relacionadas con un campo de acción, de tal forma que se pueda garantizar la integración, articulación y continuidad de esfuerzos, de manera ordenada, coherente y sistemática⁷.

Las líneas de acción responden a la interrogante *¿con qué?* se da la operatividad a las estrategias, en las líneas de acción se desarrollan las acciones que se deberán de realizar para cumplir las estrategias establecidas, su formulación se hará de acuerdo con la temática de los ejes estratégicos, premisas y prioridades.

Para la formulación de las líneas de acción se desarrollarán diversas actividades que tienen como propósito establecer los instrumentos o acciones para el logro de los objetivos. Dichas actividades se realizarán con la participación de diversos sectores sociales, políticos, académicos, productivos, integrantes de las Comisiones Legislativas y autoridades.

X. Metas

Las metas refieren la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.

Las metas expresarán el nivel de desempeño a alcanzar. Las características principales de las metas son⁸:

- Especifican un desempeño medible.
- Especifica la fecha tope o el período de cumplimiento.

⁶ Guía mínima para la elaboración de planes de desarrollo Institucional. Dirección General de Planeación UNAM. D.F. Agosto 2008.

⁷ <http://vider.unad.edu.co/index.php/vider-lineas-de-accion>

⁸ Planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público. Pág. 88

Las metas deberán cumplir con ciertos requisitos:

- Deben ser posibles de cumplir por la institución con los recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos disponibles.
- Su logro debe depender de la institución.
- Deben ser realistas y financiables, pero representar un desafío significativo.
- Deben establecerse para ser cumplidas en un plazo determinado.
- Deben expresar claramente el ámbito que cubre.
- Deben ser conocidas y acordadas con los ejecutores de las distintas áreas.

XI. Seguimiento

El seguimiento refiere a la función continua que utiliza una recopilación sistemática de datos sobre indicadores especificados para proporcionar a las principales partes interesadas de una intervención para el desarrollo, indicaciones sobre el avance y logro de los objetivos⁹.

De tal manera, el seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021, lo realizará el Comité de Seguimiento, Evaluación y Actualización del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, integrado de la siguiente manera:

- Un representante de la Secretaría General;
- Un representante de la Oficialía Mayor;
- Un representante de la Contraloría Interna;
- Un representante de la Auditoría Superior del Estado, y
- Un Secretario Técnico; designado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

XII. Indicadores

Se definen como las herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado, diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas.

Un indicador es una representación cuantitativa (variable o relación entre variables), verificables objetivamente, a partir de la cual se registra, procesa y presenta la información necesaria para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo¹⁰.

Los indicadores cumplirán dos funciones básicas: una de carácter cuantitativo y otra de tipo cualitativo. La primera se centra en medir el estado de avance de la intervención pública, mientras que la segunda cumple una función valorativa al permitir establecer afirmaciones de carácter calificativo en torno al avance registrado.

XIII. Evaluación

La evaluación será una apreciación sistemática y objetiva de un proyecto, programa o política en curso o concluido, de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados. El objetivo consiste en determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo. Una evaluación deberá proporcionar información creíble y útil, que permita incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones¹¹.

La finalidad de la evaluación es analizar si el diseño, objetivos y resultados del Plan de Desarrollo Institucional fueron los adecuados, para que a partir de ahí se puedan redefinir, en su caso, lineamientos, objetivos y acciones, asimismo, contribuye a reforzar el diseño y la ejecución de los programas o proyectos institucionales.

De tal manera, el Parlamento Estatal, debe plantear la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, ésta como se dijo la realizará el Comité de Seguimiento, Evaluación y Actualización del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual tiene como finalidad identificar la congruencia entre lo comprometido y lo alcanzado (teniendo como base las metas establecidas), así como su impacto real en el ámbito de que se quería actuar.

⁹ Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados OCDE 2002. Pág. 27

¹⁰ Guía Metodológica para la formulación de indicadores. SINERGIA. Bogotá Colombia.

¹¹ OECD 2002

Asimismo, permitirá calificar desde el diseño del PDI hasta la ejecución del mismo contribuyendo a la definición de alternativas de corrección o redefinición del plan o sus partes.

XIV. Implementación

La implementación es el proceso de realización del Plan de Desarrollo Institucional, acorde con los compromisos conseguidos, los objetivos planteados, las estrategias y líneas de acción, la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional ha de involucrar a los órganos técnicos que conforman el Congreso del Estado, tales como, la Secretaría General, la Contraloría Interna, Oficialía Mayor y la Auditoría Superior del Estado, bajo la coordinación de la Comisión de Gobierno.

XV. Actualización

La actualización tiene como finalidad tener con un documento capaz de responder a la realidad imperante, el seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional dará las pautas para observar los cambios que se necesitan realizar para dar cumplimiento a las metas y mantener renovado el documento.

El Comité de Seguimiento, Evaluación y Actualización del Plan de Desarrollo Institucional será quien establezca la metodología para su actualización.

Redacción e integración del documento

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2017-2021 deberá contener lo siguiente:

I. Presentación

II. Fundamentación

- Definición
- Antecedentes
- Marco jurídico

III. Misión

IV. Visión

V. Diagnóstico institucional

VI. Diagnóstico legislativo

VII. Elementos orientadores en la construcción del PDI 2017-2021

- PDI 2014-2017
- Foros de consulta
- Plataformas electorales de los partidos políticos
- Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

VIII. Ejes estratégicos

- Agenda legislativa
- Políticas para el desarrollo y modernización institucional
- Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social, y
- Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

IX. Objetivo general

X. Objetivos específicos

XI. Estrategias

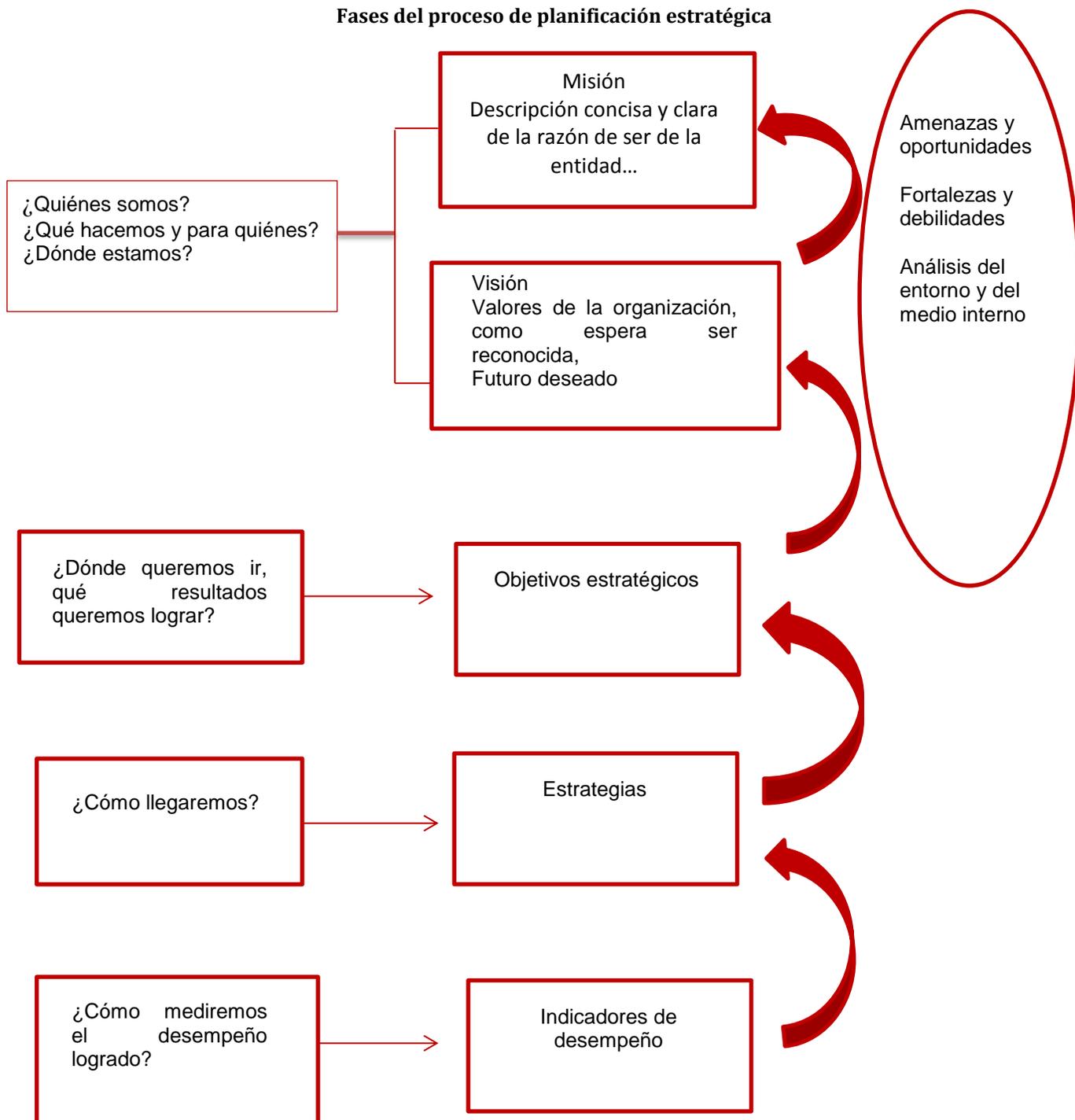
XII. Líneas de acción

XIII. Implementación

XIV. Metas

- XV. Seguimiento
- XVI. Indicadores
- XVII. Evaluación
- XVIII. Implementación
- XIX. Actualización

Fases del proceso de planificación estratégica



Artículo Transitorio

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica institucional del Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que aumente los recursos asignados a la educación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

UNICO. – La XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, gira atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que se aumente en términos inflacionarios y reales los recursos asignados a la educación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO:- Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Legisladores Federales elegidos en Nayarit, para el apoyo del presente acuerdo.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que valida la conformación de la Comisión Plural que dará seguimiento a la problemática que enfrentan los ejidatarios de Pantanal y Aquiles Serdán derivado de la expropiación de sus tierras para la construcción del Aeropuerto “Amado Nervo”.

Artículo Primero.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, valida la conformación de la Comisión Plural que dará seguimiento a la problemática que enfrentan los ejidatarios de Pantanal y Aquiles Serdán, municipio de Xalisco, Nayarit, derivado de la expropiación de sus tierras para la construcción del aeropuerto Amado Nervo; quedando integrada de la siguiente manera:

1	Diputado Eduardo Lugo López	PRD
2	Diputado Heriberto Castañeda Ulloa	PAN
3	Diputado Jesús Armando Vélez Macías	PRI
4	Diputada Julieta Mejía Ibáñez	MC
5	Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna	MORENA
6	Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez	PT
7	Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos	NA

Artículo Segundo.- La Comisión Plural deberá dar cuenta a la Comisión de Gobierno y a la Asamblea de los resultados obtenidos en las gestiones que lleve a cabo para dar solución a la problemática de los ejidatarios.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta parlamentaria, Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes notifíquese el presente acuerdo a los diputados integrantes de la Comisión Plural.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

(Rúbrica)
Dip. Eduardo Lugo López
Secretario

(Rúbrica)
Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

A C U E R D O

**Que establece vínculo formal entre la Trigésima Segunda Legislatura y
el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.**

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, establece vínculo formal con el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, a efecto de recibir el apoyo institucional para realizar el proceso de designación del Fiscal General de la Entidad, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Comuníquese la presente resolución al L.C.P. Antonio Echeverría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios Técnico-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la entidad al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

1. Elaboración de la iniciativa de ley de ingresos municipal:

1.1 Documentos base.

- a) El documento base para la elaboración de la iniciativa 2018, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.
- b) Se sugiere que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%.
Se ha de resaltar que las tasas, particularmente ubicadas en los impuestos no son susceptibles de actualización bajo esta variable.
- c) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

2. Normativa jurídica relacionada.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señala alguna de la normativa jurídica que se tendrá que analizar al elaborar las iniciativas de leyes de ingresos.

2.1 Nacionales.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Código Fiscal de la Federación.
- d) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) Ley de Coordinación Fiscal.
- f) Ley del Impuesto sobre la Renta.
- g) Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- h) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- i) Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

2.2 Locales.

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- b) Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- c) Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- d) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- e) Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- f) Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- g) Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

- h) Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
- i) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

2.3 Jurisprudencia y principios jurídicos.

- a) Se deben atender los criterios jurisprudenciales emitidos, y tomar como razonamientos orientadores aquellas tesis aisladas que sean precedente en lo relacionado con las leyes de ingresos municipales.
- b) Se atenderá la legislación internacional en materia de derechos humanos para ajustar la legislación fiscal en cita a los criterios transnacionales.
- c) Se observarán los principios constitucionales en materia tributaria al elaborar la ley de ingresos del municipio que corresponda para el ejercicio fiscal 2018.

3. Estructura de la iniciativa.

3.1 Exposición de motivos.

Está integrada por el conjunto de razonamientos tendientes a justificar las propuestas contenidas en la Ley de Ingresos que se someterán para su aprobación al Congreso del Estado de Nayarit.

Se sugiere que en la exposición de motivos se aborden los temas siguientes:

- a) Facultad municipal para elaborar las leyes de ingresos.
- b) Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley.
- c) Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación sobre el predial deberán manifestarlo; o en su caso, si ya prescindieron de él.
- d) Puntualizar la cantidad que se estima obtener durante el ejercicio fiscal, y justificar por qué el monto establecido; así como su incremento o disminución en relación con el ejercicio anterior.
- e) Señalar los nuevos conceptos a cobrar, justificando su creación y sustentándolos legalmente.
- f) Razonar la modificación en las cuotas o tarifas dentro del 3%.
- g) Citar los anexos técnicos.
- h) Señalar cuál es la estructura normativa que se propone.

3.2 Cuerpo normativo.

Está integrado por el conjunto de artículos mediante los cuales se establecen las contribuciones que percibirá el Ayuntamiento; se sugiere atender a lo siguiente:

- a) Denominación de cada apartado, misma que será en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se grava, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- b) División de la parte normativa del proyecto de ley, ordenando por:
 - Títulos.
 - Capítulos.

- Secciones.
 - Artículos (párrafos, apartados, fracciones, incisos).
- c) Disposición normativa o contenido del artículo, debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) estableciendo de manera clara los elementos de los mismos, en su caso, el objeto, sujeto, tasa, cuota o tarifa, base, época de pago y exenciones si fuera el caso.
- d) Disposiciones transitorias, donde se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2018 (1 de enero al 31 de diciembre de 2018).

4. Estructura de la ley de ingresos.

Se sugiere estructurar la Ley de Ingresos como sigue:

4.1 Rubro.

Se deberá establecer como denominación de la ley:

Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018

4.2 Títulos.

Título Primero

Se establecen las disposiciones preliminares o generales, que regulan aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: naturaleza y objeto de la ley, glosario de conceptos, los responsables de que se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y la tabla de su estimado.

Resulta importante señalar que los primeros dos artículos deberán regular lo siguiente:

- Artículo 1. Ingresos estimados (tabla de estimados)

Se debe plasmar en una tabla, el estimado de ingresos que percibirá el municipio en el ejercicio fiscal que se trate, con base en los diversos conceptos que se establecen en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

El estimado de ingresos se deberá presentar con la apertura del clasificador por rubros de ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo) e incluyendo sus importes.

- Artículo 2. Glosario

Se integrará por aquellos conceptos fundamentales que formen parte de la legislación, estableciendo una definición que permita aplicar de manera eficaz las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.

Título Segundo

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas cuotas, tasas o tarifas.

Título Tercero

Se señalan todos los derechos con su respectiva cuota, tasa o tarifa.

Título Cuarto

Se especifican todos los productos, incluyendo su cuota, tasa o tarifa.

Título Quinto

Se refiere a los aprovechamientos con su cuota, tasa o tarifa respectiva.

Título Sexto

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio.

Título Séptimo

Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. Ejemplo las aportaciones, subsidios y financiamientos.

Título Octavo

Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, un último Capítulo denominado "FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES", donde se agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución General y leyes secundarias.

Transitorios

La parte final del proyecto se destina para los artículos transitorios, en los que se determina la vigencia de la ley de ingresos, misma que comprenderá el ejercicio fiscal 2018 (1 de enero al 31 de diciembre del 2018).

5. Formalidades de presentación.

- a) Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2018: 15 de diciembre de 2017.
- b) Documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento.
- c) Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, el cual deberá tener las características siguientes:
 - El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.
 - Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.
 - El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "*Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio _____ para el ejercicio fiscal 2018*".
 - El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "*Microsoft Word*", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.

- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la “Exposición de motivos” y el “Proyecto de ley de ingresos”, mismos que se guardarán por separado, y además, en un archivo que contenga los dos documentos.
- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:
Tipo.- Arial
Tamaño.- 12
Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.

- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.
- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.
- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado de manera centrada.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.

- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:
Superior.- 4.0 cms.
Inferior.- 3.0 cms.
Izquierdo.- 3.5 cms.
Derecho.- 2.5 cms.

- El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página.
- En el caso de que se acompañen las iniciativas de anexos técnicos y como parte de estos se integren hojas de cálculo, el archivo deberá presentarse sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.

d) Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del ayuntamiento.

6. Integración del expediente para su remisión al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los oficios siguientes:

- a) Oficio de remisión suscrito por el Presidente (a) Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa, por lo que se consideran parte fundamental de la misma.

- b) Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:

- Número de acta, lugar y fecha de la sesión;
 - Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal;
 - Presentación por parte de la tesorería, del proyecto de Ley de ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva;
 - Expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes;
 - En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado, y
 - Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.
- c) Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico.
- d) Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso: sito en, Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.
- e) Cabe destacar que, en caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 2 15 25 00 extensión 204.

7. Anexos.

Con la finalidad de cumplir de manera completa con los lineamientos consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de leyes de ingresos, se deberán presentar los anexos siguientes:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2017, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2018, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2018, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.

- c) Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado. Dichos anexos deben presentarse tanto en formatos impresos como en dispositivos de almacenamiento digital.
- d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

Resulta importante señalar, que estos anexos deben relacionarse claramente en el oficio de remisión y en la exposición de motivos.

Asimismo, los formatos para dar cumplimiento a los incisos d, f y g, pueden ser consultados en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el siguiente link: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

8. Otras consideraciones.

- a) La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Ayuntamiento debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:
 - Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
 - Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.
- b) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; elaborándose con base en lo siguiente:
 - Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

- Deberán ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
 - Incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
 - Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, y no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.
 - Tomar en consideración los formatos que emite el CONAC, en materia de disciplina financiera, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica siguiente: http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF
- c)** Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d)** Se debe mantener el procedimiento concerniente al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, garantizando su depósito y administración a través de una cuenta bancaria específica.
- e)** Se deberá mantener lo concerniente a que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita, es decir, continuar con la exención.
- f)** No pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal o decretadas por la Legislatura.
- g)** Se deberá continuar con la exención del cobro de veinte copias simples y a partir de la expedición de veintiún copias se realizará el cobro por el importe por cada una.
- h)** Conforme a la Ley de Hacienda Municipal los ingresos que puede obtener cada ayuntamiento son:
- **Impuestos:**
 - Impuesto Predial
 - Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
 - **Derechos:**
 - Derechos de Agua Potable
 - Drenaje
 - Alcantarillado
 - Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
 - **Productos.**
 - **Aprovechamientos:**
 - Recargos y Multas
 - Gastos de Ejecución
 - Subsidios, donaciones, herencias y legados
 - Anticipos a indemnizaciones

- Otros ingresos no especificados

➤ **Ingresos extraordinarios:**

- Entran en el apartado de los ingresos extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución política Local.

➤ **Participaciones y aportaciones.**

- i) No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios. Disposición que no es absoluta, y que está íntimamente ligada al principio de equidad, por lo que, se sugiere que cuando se proponga exentar, debe ser general.

Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios (ejemplo: las escuelas públicas) en cuanto a las contribuciones relativas a la propiedad raíz.

La Constitución excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título. En estos casos, procederá la aplicación de las contribuciones respectivas.

- j) Se propone que se ajusten a las prácticas generalizadas en todo el país de transitar a la conversión del cobro de las cantidades en salarios mínimos a expresiones en pesos.
- k) Deben establecer un rubro específico destinado al concepto de deuda y no establecer cantidad alguna.
- l) Se propone que cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución.
- m) Se deben eliminar los cobros diferenciados.
- n) Se debe atender a la “Clasificación por rubros de ingresos”, de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente
- o) Se plantea que en las estimaciones de participaciones y aportaciones federales se deje igual a la estimación actual, hasta que se tenga la información oficial de las cantidades a remitir.
- p) Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.

- q) Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- r) Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones analógicas o extensivas, tales como los conceptos: “otros”, “similares”, “los demás”.
- s) Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, la laja, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.
- t) Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, en un último Capítulo denominado “FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES” las disposiciones que agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución General.
- u) En caso de dudas específicas sobre cuestiones formales de la ley, se deberá atender al “Manual de Técnica Legislativa” aprobado por el Congreso.

SEGUNDO.- En un marco de respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para que de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus Presupuestos de Egresos sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación oficial de sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de lograr congruencia financiera entre ambos ordenamientos, en los términos que lo dispone en su artículo 19 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Disponible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

TERCERO.- El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos promoverá en coordinación con las Tesorerías Municipales la celebración de encuentros en la modalidad de mesas de trabajo, en la sede de este Poder Legislativo para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y la formulación de un directorio de quiénes fungirán como enlace y seguimiento hasta su resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López
Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que autoriza prórroga a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para notificar a los sujetos fiscalizables el informe individual preliminar derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016

ÚNICO. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se autoriza prórroga de 15 días naturales a la Auditoría Superior del Estado, para notificar a los sujetos fiscalizables el Informe Individual preliminar derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

Artículo Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Segundo. - Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

Secretario

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 03 correspondiente al mes de octubre de 2017**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidente

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://facebook.com/congresonayarit)

www.congresonayarit.mx